



ESCRITURA CONSTITUTIVA
SACM 44,338 DEL 28 DE MAYO
DE 1998.



COLEGIO DE NOTARIOS DEL DISTRITO FEDERAL

NOTARIA - 25

FOLIO A N°. 28160



Este hoja pertenece al cotejo con el libro de registro
2935



ESCRITURA CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO.

LIBRO NUMERO SEISCIENTOS VEINTIENNO.

EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, el veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho, YO, EMILIANO ZUBIRIA MAQUEO, Notario Veinticinco del Distrito Federal, HAGO CONSTAR:

LA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que constituyen EL GOBIERNO FEDERAL por conducto de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, representada por su Director General de Asuntos Jurídicos, Licenciado DIEGO TINOCO ARIZA MONTIEL, y "GRUPO AEROPORTUARIO DE LA CIUDAD DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, asimismo representada por el Licenciado DIEGO TINOCO ARIZA MONTIEL, al tenor de las siguientes declaraciones, cláusula y estatutos:

DECLARACIONES

PRIMERA.- Que se solicitó y obtuvo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número "09018495", expediente "9809018101", folio "18795", de quince de mayo de mil novecientos noventa y ocho, que en original se remite al apéndice, al legajo de esta escritura, con la letra "A".

SEGUNDA.- Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó al Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y a "GRUPO AEROPORTUARIO DE LA CIUDAD DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, para la constitución de la sociedad objeto de la presente escritura, en términos del documento que en copia compulsada se remite al apéndice, marcado con la letra "B".

CLAUSULA

UNICA.- El compareciente constituye una Sociedad Anónima de Capital Variable, acorde con lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles, la que se registrá por los siguientes:

ESTATUTOS SOCIALES

DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y DURACION

ARTICULO PRIMERO.- Denominación. La denominación de la Sociedad es "SERVICIOS AEROPORTUARIOS DE LA CIUDAD DE MEXICO", e irá siempre seguida de las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable", o de su abreviatura "S.A. de C.V."

ARTICULO SEGUNDO.- Objeto social. El objeto de la Sociedad será:

1.- Proporcionar toda clase de servicios de asesoría de carácter técnico, de ingeniería, administrativo, financiero, de procesamiento y control de datos, de supervisión, de organización de mercadotecnia y en general, cualquier clase de servicios que requieran las empresas relacionadas de la Sociedad en relación con la administración, operación, construcción y/o explotación de aeródromos civiles.

2.- Llevar a cabo investigaciones para desarrollo tecnológico o investigaciones profesionales en las materias que requieran las empresas a las que la Sociedad les prestase servicios o que la propia Sociedad considere conveniente, ya sea directa o indirectamente.

3.- Proporcionar servicios relativos a la Implantación y desarrollo de programas, procedimientos e incentivos tendientes a promover la eficiencia y permanencia del personal y empleados de la Sociedad.

AA10014290

--- 4.- Obtener, adquirir, usar, licenciar o disponer de todo tipo de patentes, certificados de invención, marcas registradas, nombres comerciales, derechos de autor o derechos respecto de los mismos, ya sea en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero.-----

--- 5.- Obtener todo tipo de préstamos o créditos con o sin garantía específica, y otorgar préstamos a sociedades civiles o mercantiles, entidades o personas físicas con las cuales la Sociedad pueda tener una relación de accionista en más del 50% (cincuenta por ciento) de su capital social con derecho de voto o en las que la Sociedad de cualquier otra forma detente el control, o en las que la sociedad que detenta el control accionario de "GRUPO AEROPORTUARIO DE LA CIUDAD DE MEXICO", S.A. de C.V. también detente el control accionario.-----

--- 6.- Otorgar todo tipo de garantías y avales en títulos de créditos expedidos, u obligaciones asumidas por la Sociedad o por sociedades, entidades o personas físicas en las cuales la Sociedad pueda tener un interés o participación en más del 50% (cincuenta por ciento) de su capital social con derecho de voto o en las que la Sociedad de cualquier otra forma detente el control, o en las que la sociedad que detenta el control accionario de "GRUPO AEROPORTUARIO DE LA CIUDAD DE MEXICO", S.A. de C.V. también detente el control accionario.-----

--- 7.- Emitir y suscribir todo tipo de títulos de crédito, aceptarlos y endosarlos, incluyendo obligaciones con o sin garantía real.-----

--- 8.- Mantener, poseer, vender, transferir, disponer de, o tomar en arrendamiento todo tipo de activos, bienes muebles o inmuebles, así como los derechos reales sobre de ellos, que puedan ser necesarios o convenientes para llevar a cabo su objeto social o para las actividades de las sociedades civiles o mercantiles en las que la Sociedad pueda tener un interés o participación.-----

--- 9.- En general, llevar a cabo y ejecutar todos los actos y contratos y transacciones relacionadas, incidentales o accesorias que sean necesarias o convenientes para llevar a cabo los objetos anteriores.-

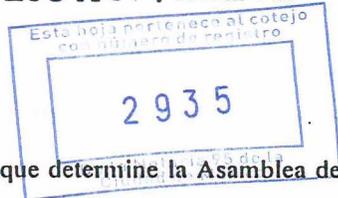
--- ARTICULO TERCERO.- Domicilio. El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México, Distrito Federal, sin embargo, podrá establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier otra parte de la República Mexicana o en el Extranjero, o someterse a domicilios convencionales, sin que esto implique un cambio en su domicilio social.-----

--- ARTICULO CUARTO.- Nacionalidad. La sociedad es de nacionalidad mexicana. Cualquier extranjero que, al momento de la constitución o subsecuentemente, adquiriera un interés o participación en la Sociedad, se considerará por ese solo hecho como mexicano respecto de dicho interés o participación, y se entenderá, por lo tanto, que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder dicho interés o participación en favor de la Nación mexicana.

--- ARTICULO QUINTO.- Duración. La duración de la Sociedad es de noventa y nueve (99) años, cuyo término se computará a partir de la fecha de su constitución y podrá ser extendido, previo acuerdo de los accionistas en ese sentido.-----

----- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES -----

--- ARTICULO SEXTO.- Capital Social. El capital social será variable. El capital mínimo fijo sin derecho de retiro es de \$50,000.00 M.N. (Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.), representado por 50,000 (Cincuenta Mil) acciones ordinarias, nominativas, de la serie "A", Clase I, con valor nominal de \$1.00 M.N. (Un Peso 00/100 M.N.) cada una, Integramente suscritas y pagadas que serán de suscripción libre. La parte variable del capital no tendrá limite y estará representada por acciones ordinarias,



normativas de la Clase II, que tendrán las características que determine la Asamblea de Accionistas que apruebe su emisión.

--- Todas las acciones ordinarias conferirán iguales derechos y obligaciones a sus tenedores. Los certificados y títulos que amparen las acciones deberán contener todos los requisitos establecidos en el Artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles; podrán representar una o más acciones, deberán de estar firmados por dos miembros del Consejo de Administración y contendrán una transcripción del Artículo Cuarto y Octavo de estos estatutos sociales.

--- La Sociedad deberá mantener un Libro de Registro de Acciones en el cual todas las transacciones relativas a la suscripción, adquisición o transferencia de acciones deberán de registrarse, y en el cual deberán de indicarse los nombres, domicilios y nacionalidades de los accionistas, así como de aquéllos en cuyo favor se transmitan acciones.

--- ARTICULO SEPTIMO.- Los aumentos o disminuciones del capital de la Sociedad deberán ser aprobados por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, sujeto a las disposiciones de estos estatutos sociales y de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- En caso de aumento de capital, los accionistas tendrán el derecho de preferencia para suscribir dicho aumento, en proporción del número de acciones que cada uno posea al momento de aprobarse el mismo, de conformidad con lo previsto en el Artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- El derecho de preferencia establecido en este Artículo deberá de ejercitarse mediante suscripción y pago de las acciones emitidas para representar el aumento dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la resolución de la Asamblea de Accionistas que hubiese decretado el aumento de capital en el Diario Oficial del domicilio de la Sociedad y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana.

--- No obstante lo anterior, si en la Asamblea respectiva hubiesen estado representadas la totalidad de las acciones en que se divide el capital social, dicho término de quince (15) días hábiles se computará a partir de la fecha en que dicha Asamblea se celebre y los accionistas se considerarán notificados de la resolución en dicho momento. En este caso la publicación de las resoluciones respectivas no será necesaria.

--- Si algún accionista no ejercita su derecho de preferencia como se establece anteriormente, los demás accionistas tendrán derecho para suscribir y pagar las acciones no suscritas en proporción a su participación en el capital social de la Sociedad, sin considerar la participación de aquél o aquellos accionistas que no ejercieron su derecho de preferencia.

--- ARTICULO OCTAVO.- Las sociedades en las cuales la Sociedad tenga la mayoría de las acciones representativas de su capital social, no deberán, directa ni indirectamente, invertir en acciones representativas del capital social de esta Sociedad, ni de cualquier otra sociedad que sea accionista mayoritario de la Sociedad, o que sin serlo, tenga conocimiento de que es accionista de ésta.

--- ARTICULO NOVENO.- En caso de transmisión de acciones por parte de cualquier accionista, los accionistas restantes tendrán derecho de preferencia para adquirir las acciones objeto de la transmisión en proporción al número de acciones de que sean propietarios.

--- Para efectos de lo anterior, el accionista que desee transmitir parte o la totalidad de su tenencia accionaria, deberá notificar dicha circunstancia al Consejo de Administración de la Sociedad, a fin de que éste, a su vez, notifique a los demás accionistas el número de acciones que el accionista vendedor

desea transmitir, así como el precio de venta y cualesquier otros términos y condiciones pertinentes. Los accionistas tendrán un plazo de 10 (diez) días naturales para notificar al Consejo de Administración su intención de adquirir parte o la totalidad de las acciones ofrecidas en venta, para lo cual, en su caso, entregarán, junto con su notificación, el monto del precio que corresponda por las acciones a ser adquiridas.-----

--- En caso de que ningún accionista ejercite su derecho de preferencia para adquirir las acciones a ser transmitidas por el accionista vendedor, éste podrá propalar la venta en favor de cualquier tercero, en los términos y condiciones inicialmente propuestas.-----

----- **ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD** -----

--- **ARTICULO DECIMO.**- La administración de la Sociedad estará encomendada a un Consejo de Administración conformado en todo momento por un número no mayor a 10 (diez) miembros propietarios y, en su caso, por sus respectivos suplentes, según lo determine la Asamblea de Accionistas. Todo accionista o grupo de accionistas que mantenga un 10% (diez por ciento) del capital social, podrá designar, en términos del Artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, un miembro del Consejo de Administración y su respectivo suplente.-----

--- Para la elección de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, los accionistas se estarán a lo siguiente:-----

--- En el nombramiento de los miembros del Consejo de Administración se descartará a aquéllos que tengan una Relación de Interés (según se define más adelante) con la Sociedad, sus afiliadas y subsidiarias. Para efectos de estos estatutos, "Relación de Interés" significa cualquier operación que lleve a cabo una persona con la Sociedad, sus afiliadas o subsidiarias, que represente más del 5% (cinco por ciento) de las ventas de dicha persona o una operación individual o acumulada mayor a \$250,000.00 Dólares E.U.A. De igual forma, aquellas personas que estén inhabilitadas para ejercer el comercio, hayan sido condenados por delito doloso que amerite pena privativa de libertad por más de un año de prisión o por delitos patrimoniales, contra la propiedad o la salud, cualquiera que haya sido la pena, no podrán ser miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.-----

--- Además, los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes, según sea el caso, deberán ser personas de reconocida experiencia, podrán ser o no accionistas; estarán en sus cargos hasta que la persona o personas designadas para reemplazarlos tomen su cargo; podrán ser reelectos; y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas.-----

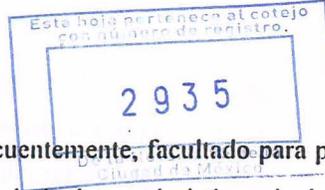
--- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- Los miembros del Consejo de Administración serán designados en Asamblea de Accionistas. El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración serán designados por mayoría de votos del accionista que mantenga el control de la Sociedad. El Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad en caso de empate y el Secretario podrá no ser miembro de dicho Consejo.-----

--- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- El Consejo de Administración tendrá la representación legal de la Sociedad, y por lo tanto, tendrá las siguientes facultades que serán ejercidas con sujeción a cualquier requerimiento de voto u otras disposiciones de estos estatutos:-----

--- (1) Ejercitar el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas que se otorga con todos los poderes generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con la ley. En consecuencia, se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo 2,554 y 2,587 del Código Civil para el Distrito Federal y las disposiciones correlativas de los Códigos

COLEGIO DE NOTARIOS DEL DISTRITO FEDERAL

FOLIO A N°. 28162



Civiles para los otros Estados de la República, estado, consecuentemente, facultado para promover o desistirse del Juicio de amparo; para presentar denuncias criminales o desistirse de las mismas; constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si es apropiado conforme a la Ley; a comprometerse; a sujetarse a arbitraje; a tomar y absolver posiciones; para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante tribunales y autoridades penales, civiles, administrativos y del trabajo. -

--- (ii) Poder para actos de administración de acuerdo con las disposiciones del párrafo segundo del Artículo 2,554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los otros Estados de la República para llevar a cabo el objeto social de la Sociedad. -----

--- (iii) Poder general para pleitos y cobranzas para asuntos laborales de acuerdo con lo establecido en los Artículos 2,554 y 2,587 del Código Civil aplicable en materia común para el Distrito Federal y para toda la República Mexicana en materia federal, para que de forma enunciativa y no limitativa, represente a la Sociedad ante las autoridades y tribunales, locales o federales, en particular ante las Juntas de Conciliación y las Juntas de Conciliación y Arbitraje, así como ante la Secretaría del Trabajo y cualesquiera otras autoridades laborales y tribunales administrativos, penales y civiles, estando expresamente autorizado para participar en los procedimientos relacionados con demandas laborales y juicios de amparo, para tomar, dirimir y contestar posiciones y llevar a cabo todos los actos necesarios como representante legal de la Sociedad.-----

--- (iv) Poder general para actos de administración en materia laboral según lo establecido en los Artículos seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, ochocientos sesenta y seis y demás disposiciones aplicables, así como en el Artículo ochocientos setenta de la Ley Federal del Trabajo, para comparecer ante las autoridades laborales, en asuntos laborales en que la Sociedad sea parte o un tercero interesado, tanto en la parte inicial como en cualquier etapa subsecuente y contestar posiciones.-----

--- (v) Poder para actos de dominio de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 2,554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los otros Estados de la República. -----

--- (vi) Poder para emitir, endosar y suscribir títulos de crédito en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

--- (vii) Para abrir cuentas bancarias en nombre de la Sociedad, girar en contra de ellas y designar personas que giren en contra de las mismas.-----

--- (viii) Poder para contratar y remover a los directores y empleados de la Sociedad y determinar sus obligaciones, condiciones de trabajo y remuneraciones. -----

--- (ix) Poder para preparar reglamentos internos de trabajo y establecer programas de capacitación de su personal.-----

--- (x) Poder para aprobar cualquier transmisión de acciones del capital social de la Sociedad.-----

--- (xi) Poder para designar a los miembros del Comité de Adquisiciones y Contratos de la Sociedad y colaborar en la elaboración de sus planes, programas y estrategias.-----

--- (xii) Poder para elaborar y presentar la información estadística que sea requerida por las autoridades competentes respecto del personal de la Sociedad.-----

--- (xiii) Poder para vigilar el cumplimiento de la Sociedad con las prácticas corporativas establecidas en la Ley General de Sociedades Mercantiles u ordenamiento que lo sustituya, así como en estos estatutos sociales, y protección de los derechos a las minorías establecidos por aquéllos.-----

--- (xiv) Poder para convocar Asamblea de Accionistas y llevar a cabo sus resoluciones. -----

--- (xv) Poder para conferir poderes generales o especiales en los términos de este Artículo, con o sin autoridad para delegar, así como para revocar los poderes otorgados, en el entendido de que para la delegación de poderes para realizar actos que requieran el voto mayoritario conforme a estos estatutos, será necesario el voto mayoritario del Consejo de Administración. -----

--- (xvi) Poder para determinar la manera de votar acciones propiedad de la Sociedad que representen el capital social de cualquier subsidiaria de esta Sociedad con el propósito de designar los miembros del Consejo de Administración o del Secretario y Secretario Suplente de dicha subsidiaria y de los miembros de cualquier comité ejecutivo o de operación de dicha subsidiaria deberá ser resuelto por mayoría de voto. -----

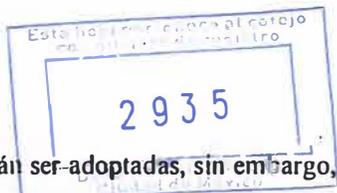
--- (xvii) En general, poder para realizar todos los actos autorizados por estos estatutos o que puedan ser consecuencia de los mismos.-----

- - - **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Las convocatorias a las Sesiones del Consejo de Administración deberán de ser hechas por escrito por el Presidente, el Secretario, o por cualesquiera dos miembros de dicho Consejo, y deberán ser entregadas a los otros Consejeros con al menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Sesión. Las convocatorias deberán especificar todos los asuntos a ser tratados por dicho Consejo y la documentación de soporte que en su caso se requiera, incluyendo documentación financiera actualizada y el Consejo estará autorizado a considerar o actuar respecto a cualquier asunto no especificado en la convocatoria. Los Consejeros que no residan en México tendrán derecho a recibir aviso por telefax o telex de las convocatorias. La convocatoria no será necesaria si todos los miembros del Consejo de Administración (o sus suplentes) se encontrasen presentes en la Sesión.-----

- - - **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** El Consejo de Administración se reunirá cuando sea convocado pero al menos cuatro (4) veces al año. Las sesiones del Consejo se llevarán a cabo en el domicilio social o en otro lugar dentro de la República Mexicana o en el extranjero. Si faltase a la sesión el Presidente, la sesión será presidida por el Consejero designado por el voto mayoritario de los miembros presentes. Si el Secretario faltase a la sesión, entonces la persona designada por el voto mayoritario de los miembros del Consejo presentes actuará como tal. Las actas de sesiones del Consejo serán registradas en un Libro especialmente usado para tal efecto y serán firmadas por la persona actuando como Presidente y Secretario de la misma. Los documentos que contengan las resoluciones adoptadas por el consentimiento unánime por escrito de los miembros del Consejo de Administración de conformidad con los términos del Artículo Décimo Quinto se adjuntarán a este libro de conformidad con los términos de dicho Artículo. -----

- - - **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Para que las sesiones del Consejo de Administración sean válidas, la asistencia de la mayoría de sus miembros será requerida, y a fin de que las resoluciones del Consejo de Administración sean válidas se requerirá del voto afirmativo de la mayoría de sus miembros. Cualquier miembro del Consejo de Administración que en un asunto específico tenga conflicto de intereses, deberá abstenerse de escuchar y de votar respecto del mismo. -----





Las resoluciones del Consejo de Administración podrán ser adoptadas, sin embargo, sin necesidad de celebrar una sesión del Consejo de Administración, por el consentimiento unánime por escrito de todos los miembros del Consejo de Administración. Las resoluciones así adoptadas tendrán los mismos efectos y consecuencias legales que cualesquiera de las otras resoluciones adoptadas en el curso de una Sesión del Consejo de Administración. Cuando las resoluciones del Consejo de Administración sean adoptadas por el consentimiento unánime por escrito de sus miembros, no se requerirá convocatoria o cualquier otra formalidad, salvo la firma por los miembros del Consejo de un documento que evidencie la adopción de dichas resoluciones. El documento en que consten las resoluciones así adoptadas deberá agregarse a Libro a que se refiere el Artículo Décimo Cuarto de estos Estatutos Sociales.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- En el ejercicio de las facultades otorgadas al Consejo de Administración conforme al Artículo Décimo Segundo anterior, se estará a las reglas siguientes:

1.- Cualquier operación que signifique una adquisición de activos o contratación de un servicio igual o superior a \$250,000.00 Dls. E.U.A., o a la cantidad que anualmente determine la Asamblea de Accionistas de la Sociedad en forma individual o acumulada anualmente, deberá obtener la previa autorización de la asamblea de accionistas de la Sociedad;

2.- Cualquier operación de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles igual o superior a \$250,000.00 Dls. E.U.A., o a la cantidad que anualmente determine la asamblea de accionistas de la Sociedad en forma individual o acumulada anualmente se deberá obtener la previa autorización de la Asamblea de Accionistas de la Sociedad;

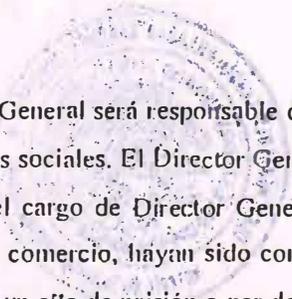
3.- Cualquier operación que origine un pasivo ya sea por créditos de terceros, compras o plazos, la asunción de pasivos de terceros o cualquier otro acto, cuyo monto sea igual o superior a \$250,000.00 Dls. E.U.A., o a la cantidad que anualmente determine la asamblea de accionistas de la Sociedad en forma individual o acumulada, deberá ser previamente autorizada por la asamblea de accionistas de la Sociedad;

4.- Cualquier disposición o venta de activos o derechos de la Sociedad por un monto igual o superior a \$250,000.00 Dls. E.U.A., o a la cantidad que anualmente determine la asamblea de accionistas de la Sociedad en forma individual o acumulada, deberá ser previamente autorizada por la asamblea de accionistas de la Sociedad.

5.- Cualquier operación celebrada por la Sociedad por un accionista relevante (según se define más adelante) deberá ser informada al Comité de Adquisiciones y Contratos que en su caso mantenga la Sociedad Controladora (aquella Sociedad que sea propietaria de más del 50% del capital social de la Sociedad). Para efectos de estos estatutos sociales Accionista Relevante significa cualquier accionista o grupo de accionistas de esta Sociedad o de la Sociedad Controladora que sean tenedores de acciones que representen el 10% (diez por ciento) o más del capital social.

En caso de que los funcionarios de la Sociedad celebren operaciones en nombre y por cuenta de sociedades afiliadas con quienes contrate la prestación de servicios de administración, dichos funcionarios deberán obtener las autorizaciones y cumplir con las obligaciones que los estatutos sociales de dichas sociedades afiliadas dispongan las políticas que su asamblea de accionistas provea y en específico las disposiciones del artículo Vigésimo Segundo de estos estatutos sociales.

DIRECTOR GENERAL



--- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El Director General será responsable de la administración de la Sociedad y vigilará la buena marcha de los negocios sociales. El Director General será designado por el Consejo de Administración. No podrán ocupar el cargo de Director General de la Sociedad, aquellas personas que estén inhabilitadas para ejercer el comercio, hayan sido condenados por delito doloso que amerite pena privativa de libertad por más de un año de prisión o por delitos patrimoniales, contra la propiedad o la salud, cualquiera que haya sido la pena. -----

--- El Director General estará investido de los poderes que se mencionan a continuación: -----

--- (i) Ejercitar el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas que se otorga con todos los poderes generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con la ley. En consecuencia, se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo 2,554 y 2,587 del Código Civil para el Distrito Federal y las disposiciones correlativas de los Códigos Civiles para los otros Estados de la República, estando, consecuentemente, facultado para promover o desistirse del juicio de amparo; para presentar denuncias criminales o desistirse de las mismas; constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si es apropiado conforme a la Ley; a comprometerse; a sujetarse a arbitraje; a tomar y absolver posiciones; para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante tribunales y autoridades penales, civiles, administrativos y del trabajo. -

--- (ii) Poder para actos de administración de acuerdo con las disposiciones del párrafo segundo del Artículo 2,554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los otros Estados de la República para llevar a cabo el objeto social de la Sociedad. -----

--- (iii) Poder general para pleitos y cobranzas para asuntos laborales de acuerdo con lo establecido en los Artículos 2,554 y 2,587 del Código Civil aplicable en materia común para el Distrito Federal y para toda la República Mexicana en materia federal, para que de forma enunciativa y no limitativa, represente a la Sociedad ante las autoridades y tribunales, locales o federales, en particular ante las Juntas de Conciliación y las Juntas de Conciliación y Arbitraje, así como ante la Secretaría del Trabajo y cualesquiera otras autoridades laborales y tribunales administrativos, penales y civiles, estando expresamente autorizado para participar en los procedimientos relacionados con demandas laborales y juicios de amparo, para tomar, dirimir y contestar posiciones y llevar a cabo todos los actos necesarios como representante legal de la Sociedad.-----

--- (iv) Poder general para actos de administración en materia laboral según lo establecido en los Artículos 692, 786, 866 y demás disposiciones aplicables, así como en el Artículo 870 de la Ley Federal del Trabajo, para comparecer ante las autoridades laborales, en asuntos laborales en que la Sociedad sea parte o un tercero interesado, tanto en la parte inicial como en cualquier etapa subsecuente y contestar posiciones. -----

--- (v) Poder para emitir, endosar y suscribir títulos de crédito en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

--- (vi) Para abrir cuentas bancarias en nombre de la Sociedad, girar en contra de ellas y designar personas que giren en contra de las mismas. -----

--- (vii) Poder para conferir poderes generales o especiales en los términos de este Artículo, con o sin autoridad para delegar, así como para revocar los poderes otorgados, en el entendido de que para la delegación de poderes para realizar actos que requieran el voto mayoritario conforme a estos estatutos, será necesario el voto mayoritario del Consejo de Administración. -----

COLEGIO DE NOTARIOS DEL DISTRITO FEDERAL



NO. EMILIANO ZUBIRIA - 25



FOLIO A N° 28164

Esta hoja pertenece al cotejo con número de registro

2935



En relación con los poderes otorgados al Director General, cuando el asunto para el que van a ser ejercidos excedan de \$ 400,000.00 CUATROCIENTOS MIL PESOS, los mismos deberán ejercitarse únicamente con otro funcionario autorizado para ello por el Consejo de Administración de la Sociedad. En el entendido que respecto de las operaciones referidas en el Artículo Décimo Sexto anterior y Vigésimo Primero, siguiente el Director General deberá obtener las autorizaciones correspondientes o dar los avisos referidos, según sea el caso. -----

--- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- En adición a lo previsto en el Artículo anterior, el Director General tendrá a su cargo las actividades concretas de planeación, programación y organización de la Sociedad y en su caso, de las sociedades afiliadas con quienes contrate la prestación de servicios, para lo cual podrá: -----

--- (i) Establecer las formas y procedimientos de organización de la empresa, formular los planes institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos de la Sociedad y sus afiliadas, en su caso, y presentarlos para su aprobación al Consejo de Administración; -----

--- (ii) Proponer al Consejo de Administración el nombramiento o la remoción de los funcionarios que ocupen los dos niveles siguientes al de él en la Sociedad, así como la fijación de sus sueldos y demás prestaciones; -----

--- (iii) Designar y contratar por sí o por conducto de las áreas responsables, a los funcionarios y empleados de la Sociedad o sus afiliadas, según sea el caso, cuyos nombramientos no estén reservados al Consejo de Administración, fijar su remuneración y prestaciones y suscribir, en su caso, los contratos colectivos; y -----

--- (iv) Suscribir los contratos que sean necesarios para los propósitos indicados y para cuya celebración esté facultada la Sociedad y determinar, de conformidad con los lineamientos del Consejo de Administración, las contraprestaciones o cuotas que deban cobrarse, así como las tarifas que deban aplicarse a los usuarios de los servicios que presten tanto la Sociedad como sus afiliadas o subsidiarias. -----

--- ARTICULO DECIMO NOVENO. - El Director General deberá, adicionalmente: -----

--- (i) Dirigir la ejecución de los programas de la Sociedad y sus afiliadas o subsidiarias, tomar las medidas conducentes a las funciones de las mismas, la operación aeroportuaria y la prestación de los servicios, a fin de que se presten de manera articulada, congruente y eficaz, y mantener la más estrecha coordinación con las autoridades competentes. -----

--- (ii) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración. -----

--- (iii) Establecer las medidas que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles, así como de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales. -----

--- (iv) Verificar, controlar y evaluar el desempeño de la Sociedad y sus afiliadas, por lo que deberá:

--- (a) Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos; --

--- (b) Instituir procedimientos para verificar la calidad de los bienes y servicios recibidos, así como la adecuación, eficiencia y continuidad de las actividades y servicios de la Sociedad y sus afiliadas o subsidiarias, de los operadores de terminales o instalaciones y de los prestadores de servicios; -----

--- (c) Establecer los mecanismos de evaluación que permitan determinar el grado de eficacia y eficiencia con que se realizan las labores de la Sociedad, sus afiliadas o subsidiarias y las actividades aeroportuarias; y -----

--- (d) Recabar la información y datos estadísticos que reflejen el desempeño de la Sociedad, con el propósito de mejorar su gestión y transmitirlos a las autoridades competentes, en los términos de lo

dispuesto en la Ley de Aeropuertos, su Reglamento y los títulos de concesión otorgados a sus afiliadas o subsidiarias. -----

- - - (v) Participar en las sesiones del Consejo de Administración, al cual rendirá informes con la periodicidad que el mismo determine, acerca de: -----

- - - (a) El desempeño de las actividades de la Sociedad, sus afiliadas o subsidiarias, y el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos;-----

- - - (b) La situación financiera de la Sociedad, sus afiliadas o subsidiarias, tal y como se refleje en los estados contables correspondientes; y-----

- - - (c) La evaluación de la gestión, mediante la comparación de las metas propuestas y los compromisos asumidos con los logros alcanzados. -----

- - - (vi) Tener las demás atribuciones que le sean delegadas o encomendadas por el Consejo de Administración y las que le confieran las normas legales y estatutarias aplicables. -----

INSPECCION DE LA SOCIEDAD

- - - ARTICULO VIGESIMO.- La vigilancia de la Sociedad estará encomendada a un Comisario propietario y su respectivo suplente, designado por la Asamblea General de Accionistas. El Comisario podrá o no ser accionista, podrá ser reelecto y desempeñará su encargo hasta en tanto la persona designada para reemplazarlo tomen su cargo. -----

- - - ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- El Comisario tendrá las facultades y obligaciones previstas en los Artículos 166 y 169 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

- - - ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Las Asambleas de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias y todas se celebrarán en el domicilio social de la Sociedad. Las Asambleas convocadas para discutir cualquiera de los asuntos especificados en el Artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles serán Asambleas Extraordinarias. Cualesquier otras asambleas serán Ordinarias. -----

- - - ARTICULO VIGESIMO TERCERO. Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas serán hechas por el Presidente y el Secretario o por dos miembros del Consejo de Administración o por el Comisario. Cualquier accionista o grupo de accionistas que detente al menos el 10% (diez por ciento) de las acciones en circulación de la Sociedad podrá requerir, en cualquier tiempo al Consejo de Administración o al Comisario que convoque a una Asamblea de Accionistas para discutir los asuntos que sean especificados en su requerimiento. Cualquier accionista tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos contemplados en el Artículo 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el Consejo de Administración o el Comisario, según sea el caso no hacen la convocatoria dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la recepción de una solicitud conforme a lo dispuesto anteriormente, las autoridades judiciales competentes del domicilio de la Sociedad, a solicitud del accionista o accionistas que se encuentren en cualquiera de los supuestos referidos anteriormente, previa comprobación de que se encuentran en los mismos, emitirá la convocatoria respectiva. -----

- - - ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas se publicarán en un diario de amplia circulación en el domicilio de la Sociedad con cuando menos quince (15) días naturales de anticipación a la fecha establecida para la Asamblea. Las convocatorias indicarán el lugar, día y hora de la Asamblea, contendrán el Orden del Día y deberán ser firmadas por la persona o personas que las hagan. Los accionistas con domicilio en el extranjero tendrán derecho a

COLEGIO DE NOTARIOS DEL DISTRITO FEDERAL

NOTARIA - 25

FOLIO A N° 28165



recibir aviso de las convocatorias por escrito o telegrama, con la misma anticipación contemplada anteriormente.

--- Las Asambleas de Accionistas podrán celebrarse sin necesidad de convocatoria previa, si todas las acciones en circulación de la Sociedad se encuentran representadas en la Asamblea. -----

--- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Unicamente los accionistas que se encuentren registrados en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad como propietarios de una o más acciones de ésta, serán admitidos en las Asambleas de Accionistas de la Sociedad. -----

--- Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas de Accionistas por la persona o personas designadas mediante carta poder firmada ante dos testigos o mediante cualquier otra forma de poder otorgada de acuerdo con la ley. Los miembros del Consejo de Administración y los Comisarios no podrán representar a los accionistas en las Asambleas de Accionistas. -----

--- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Las actas de las Asambleas de Accionistas serán transcritas en un libro especialmente mantenido para tal efecto y serán firmadas por las personas que hubiesen actuado como Presidente y Secretario de la Asamblea, así como por el Comisario si se encontrase presente en la Asamblea y por aquellos accionistas o representantes de los accionistas que deseen hacerlo. La constancia de cualquier acción corporativa adoptada por los accionistas de acuerdo con el Artículo Vigésimo Noveno de estos estatutos sociales se adjuntará a este libro. -----

--- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Las Asambleas de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y, en su ausencia, por la persona designada por el voto mayoritario de los accionistas presentes. El Secretario del Consejo de Administración actuará como Secretario en las Asambleas de Accionistas y, en su ausencia, actuará como tal la persona designada por la mayoría de votos de los accionistas presentes. -----

--- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Las Asambleas Ordinarias de Accionistas se celebrarán cuando menos una vez al año dentro de los primeros cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social. En adición a los asuntos especificados en el Orden del Día: (i) Se discutirá, aprobará o modificará el reporte del Consejo de Administración contemplado en el Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles tomando en consideración el reporte de los Comisarios; (ii) Se designará o ratificará a los miembros del Consejo de Administración, al Comisario y miembros de los Comités Operativos de la Sociedad; (iii) Se determinarán las remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración, el Comisario y los miembros de los Comités de la Sociedad; y (iv) Se presentará a los accionistas el informe a que se refiere el Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles respecto de la sociedad o sociedades en que la Sociedad sea titular de la mayoría de las acciones, cuando el valor de la inversión en cada una de ella exceda del 20% (veinte por ciento) del capital contable, según el estado de posición financiera al cierre del ejercicio social correspondiente. -----

--- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Aquellas resoluciones cuya adopción requiera de la celebración de una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, podrán tomarse sin necesidad de celebrar una Asamblea de Accionistas, mediante el consentimiento unánime adoptado por escrito de todos los accionistas que hubiesen tenido derecho a votar si dicha asamblea de accionistas se hubiese celebrado. Las resoluciones así adoptadas tendrán los mismos efectos y consecuencias legales que otras resoluciones adoptadas en el curso de una Asamblea de Accionistas. Cuando las resoluciones de los Accionistas sean adoptadas mediante su consentimiento unánime por escrito no se requerirá de

convocatoria o cualquier otra formalidad distinta de la firma de todos los accionistas con derecho de voto en el documento que compruebe la adopción de las resoluciones relevantes. Todos aquellos documentos serán anexados al libro de Actas de Asambleas de Accionistas mantenido de acuerdo con los términos del Artículo Vigésimo Sexto de estos estatutos.

YOTACION EN LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

ARTICULO TRIGESIMO.- Cada acción tendrá derecho a un voto en las Asambleas de Accionistas. A fin de que las Asambleas Ordinarias de Accionistas celebradas en virtud de primera convocatoria sean válidas, cuando menos el cincuenta por ciento (50%) de las acciones representativas del capital social deberán estar representadas en la Asamblea y las resoluciones serán válidas si son adoptadas por el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes o representadas en la Asamblea (un "Voto Mayoritario"). Las Asambleas Ordinarias de Accionistas celebradas en virtud de segunda o ulterior convocatoria serán válidamente celebradas cualquiera que sea el número de acciones representadas en la Asamblea y sus resoluciones serán válidamente adoptadas por un Voto Mayoritario.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- A fin de que las Asambleas Extraordinarias de Accionistas celebradas en virtud de primera o ulterior convocatoria sean válidas, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones representativas del capital social deberá estar representado en la Asamblea, y sus resoluciones serán válidas cuando sean adoptadas por el voto favorable de las acciones que representen más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de la Sociedad.

INFORMACION FINANCIERA

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre de cada ejercicio social, el Consejo de Administración preparará un reporte conteniendo toda la información financiera requerida conforme el Artículo 172 de la ley General de Sociedades Mercantiles. La información financiera, junto con los documentos que la soporten, serán entregados a los Comisarios cuando menos quince (15) días antes de la fecha prevista para la Asamblea Ordinaria de Accionistas.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la información financiera y sus anexos sean entregados al Comisario, éste preparará un reporte conteniendo sus comentarios y sugerencias. La información financiera a que se refiere el Artículo Trigésimo Segundo anterior será mantenida por el Consejo de Administración durante los quince (15) días anteriores a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea Anual de Accionistas a disposición de los accionistas registrados como tales en el Libro de Registro de Acciones, para su consulta en las oficinas de la Sociedad.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- El Consejo de Administración designará en su primera Asamblea, por unanimidad de votos, al despacho de auditoría externo de la Sociedad de entre los principales despachos de auditoría internacionales. Cualquier cambio o remoción del mismo deberá ser aprobado por mayoría de votos de los Consejeros.

UTILIDADES Y PERDIDAS

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Las utilidades netas de cada ejercicio social serán distribuidas en el siguiente orden:

COLEGIO DE NOTARIOS DEL DISTRITO FEDERAL

NOTARIA - 25

FOLIO A N° 28166

Esta hoja pertenece al cotejo con el libro de protocolo

2935

De la Notaría 25 de la



--- (i) ~~5%~~ ~~(cinco por ciento)~~ para establecer, y si es necesario restablecer el fondo de la reserva legal hasta que sea igual cuando menos al 20% ~~(veinte por ciento)~~ del capital social; y

--- (ii) Si así lo determina la Asamblea de Accionistas, se podrán crear o incrementar las reservas del capital de la Sociedad según se considere aconsejable.

--- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- En caso de pérdidas, éstas serán compensadas primero por las reservas de capital, y si las reservas de capital no son suficientes por el capital social.

DISOLUCION Y LIQUIDACION

--- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos en el Artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Una vez que la Sociedad sea disuelta, ésta se pondrá en liquidación. La liquidación estará encomendada a uno o más liquidadores designado por la Asamblea de Accionistas. Si la Asamblea no hiciese dicha designación, un juez de lo civil o de distrito del domicilio de la Sociedad lo hará a solicitud de cualquier accionista, en términos de lo dispuesto por el Artículo 236 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- En ausencia de instrucciones específicas en contrario dadas por las Asambleas de Accionistas a los liquidadores, la liquidación será llevada a cabo de acuerdo con las siguientes prioridades:

--- (i) Conclusión de todos los negocios pendientes en la manera menos perjudicial para los acreedores y accionistas;

--- (ii) El cobro de crédito y pago de deudas;

--- (iii) La venta de los activos de la Sociedad;

--- (iv) La preparación del balance final de liquidación; y

--- (v) La distribución de los activos remanentes, en su caso, entre los accionistas en proporción de su participación accionaria correspondiente.

ARTICULOS TRANSITORIOS

--- PRIMERO.- En tanto la Sociedad se encuentre sujeta a las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y a la de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y sus Reglamentos, deberán observarse, en lo conducente, y en adición a lo expresamente previsto en estos estatutos sociales, las disposiciones que a continuación se indican en los siguientes casos:

--- (i) Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad que representen la participación de la Administración Pública Federal serán designados por el titular del Ejecutivo Federal, directamente a través de la coordinadora del sector, debiéndose reunir en este caso los requisitos establecidos en el Artículo 34 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

--- (ii) Los consejeros que hubiesen sido designados en términos del párrafo que antecede, durarán en sus cargos mientras ostenten el carácter de funcionarios del ente gubernamental que hubiese propuesto su nombramiento.

--- (iii) Respecto de la presidencia del Consejo de Administración de la Sociedad, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 16 del Reglamento de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

--- (iv) Las sesiones del Consejo podrán celebrarse válidamente sin convocatoria previa, si todos los miembros del Consejo se encontrasen presentes y si, dada la naturaleza de los asuntos por tratar, no hubiera sido necesario el envío anticipado de la documentación a que se refiere la fracción segunda del Artículo 18 del Reglamento de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

--- (v) En adición a las facultades del Consejo consignadas en el Artículo Décimo Segundo de estos estatutos, el Consejo de Administración tendrá, en lo que resulte compatible, las facultades que establece el Artículo 58 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.-----

--- (vi) El Director General tendrá, en adición a las facultades consignadas en los Artículos Décimo Sexto a Décimo Octavo de los presentes estatutos, en lo que resulte compatible, las facultades que establece el Artículo 59 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.-----

--- (vii) En cuanto a la designación del Comisario o Comisarios que corresponda hacer al Gobierno Federal, el nombramiento recaerá en la(s) persona(s) que proponga la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo.-----

--- (viii) En materia de disolución y liquidación de la Sociedad, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 8º del Reglamento de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.-----

--- SEGUNDO.- El capital mínimo fijo de CINCUENTA MIL PESOS, ha quedado totalmente suscrito y pagado en dinero efectivo, de la siguiente forma:-----

--- A).- GOBIERNO FEDERAL, una acción, con valor de UN PESO.-----

--- B).- "GRUPO AEROPORTUARIO DE LA CIUDAD DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve acciones, con valor de CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS.-----

--- TOTAL: CINCUENTA MIL ACCIONES, con valor de CINCUENTA MIL PESOS.-----

--- TERCERO.- Estando presentes todos los accionistas y constituidos en Asamblea General Ordinaria, toman los siguientes acuerdos:-----

--- A).- Que la administración de la sociedad quede a cargo de un CONSEJO DE ADMINISTRACION, el cual quedará integrado como sigue:-----

--- PRESIDENTE DEL CONSEJO.-----

--- INGENIERO ALFREDO ELIAS AYUB.-----

--- CONSEJEROS PROPIETARIOS.-----

--- DOCTOR AARON DYCHTER POLTOLAREK.-----

--- LICENCIADO MAURICIO TOUSSAINT RIBOT.-----

--- LICENCIADO JUAN JOSE DOMENE BERLANGA.-----

--- LICENCIADO JORGE SILBERSTEIN TENENBAUM.-----

--- ING. JUAN ANTONIO BARGES MESTRES.-----

--- LICENCIADO JORGE COLLARD DE LA ROCHA.-----POR LA S.H.C.P.-----

--- CONSEJERO SUPLENTE.-----

--- LICENCIADO VICENTE GARCIA LOPEZ.-----POR LA S.H.C.P.-----

--- B).- Que designan como Comisarios de la sociedad a los señores.-----

----- PROPIETARIO ----- SUPLENTE -----

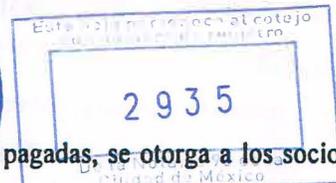
--- EMILIO CARRERA CORTES.----- MIGUEL ANGEL RUBIO BRAVO. ---

--- C).- Que designan como Director General y apoderado de la sociedad al señor ROBERTO CANOVAS THERIOT, quien en el ejercicio de su cargo gozará de los poderes y facultades que se señalan en el artículo décimo séptimo de los Estatutos Sociales.-----

COLEGIO DE NOTARIOS DEL DISTRITO FEDERAL

NOTARIA - 25

FOLIO A N°. 28167



--- CUARTO. Por el importe de las acciones suscritas y pagadas, se otorga a los socios el recibo correspondiente, haciendo constar que dicho importe ha sido enterado a la caja de la sociedad. -----

PERSONALIDAD

--- I.- El señor Licenciado DIEGO TINOCO ARIZA MONTIEL acredita su personalidad como Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la legal existencia del Gobierno Federal, con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; con el oficio de instrucción que le fue girado por el Secretario de Comunicaciones y Transportes para comparecer a la firma de la presente escritura, y con su nombramiento como Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, documentos que en copia compulsada remito al apéndice, al legajo de esta Escritura, marcados con la letra "C".-----

--- II.- El señor Licenciado DIEGO TINOCO ARIZA MONTIEL acredita su personalidad y la legal existencia de "GRUPO AEROPORTUARIO DE LA CIUDAD DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con la Escritura cuarenta y cuatro mil trescientos treinta y siete, ante mí, de veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho, pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal por lo reciente de su otorgamiento, en la que se hizo constar la constitución de la sociedad, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal; cláusula de admisión de extranjeros; duración de noventa y nueve años; siendo su objeto social, en lo esencial, el adquirir acciones, intereses o participaciones en sociedades, ya sea como fundador, dedicadas a la administración, operación, construcción y/o explotación de aeródromos civiles y servicios complementarios, auxiliares y especiales, así como participar en el capital social de sociedades que le presten cualquier clase de servicios a las primeras, votar las acciones de su propiedad cuando sea requerido siempre en bloque en el mismo sentido De dicha Escritura Yo, el Notario, copio en lo conducente lo siguiente: "... ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La asamblea de accionistas serán ordinarias ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Las asambleas de accionistas podrán celebrarse sin necesidad de convocatoria previa, si todas las acciones en circulación de la sociedad se encuentran representadas en la asamblea":-----

--- AÑADE que la personalidad que ostenta no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna y que tanto él como sus representadas tienen la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de este acto. -

--- YO, EL NOTARIO, DOY FE: -----

--- I.- Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales que tuve a la vista y a los cuales me remito. -----

--- II.- Que hice del conocimiento del compareciente el contenido del Artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, y que a su petición el suscrito Notario dará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el aviso a que se refiere el mismo. -----

--- III.- Que ante mí el compareciente manifiesta bajo protesta de decir verdad, apercibido del delito en que incurren quienes declaran con falsedad ante Notario, en los términos de los artículos ochenta y uno de la Ley del Notariado y doscientos cuarenta y siete fracción primera del Código Penal, ambos para el Distrito Federal, que el capital ha sido pagado y su monto recibido en los términos indicados. -

--- III.- Que el compareciente tiene a mi juicio capacidad legal, es de mi conocimiento, y por sus generales manifestó ser mexicano, originario del Distrito Federal, donde nació el diecinueve de junio

de mil novecientos sesenta y dos, casado, abogado y servidor público, con domicilio en Xola y Avenida Universidad sin número, Cuerpo "C", Planta Baja, Distrito Federal.-----

--- LEIDA que fue la presente escritura, habiendo explicado el valor, fuerza y alcance legal de su contenido, manifestó su conformidad ante el suscrito notario, firmando en comprobación el día primero del mes siguiente al de su fecha, mismo momento en que la autorizo definitivamente. DOY FE.-----

DIEGO TINOCO ARIZA MONTIEL.- FIRMA.- EMILIANO ZUBIRIA MAQUEO.-
FIRMA.- SELLO DE AUTORIZAR.-----

----- **DOCUMENTOS AL APÉNDICE** -----

--- **A.-** PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.-----

--- **B.-** OFICIO NUMERO "101-674", DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.-----

--- **C.-** OFICIO NUMERO "1-211" DE PRIMERO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.-----

--- **D.-** AVISO A LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.-----

--- **E.-** AVISO A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.-----

----- **NOTAS COMPLEMENTARIAS** -----

--- **PRIMERA.-** México, Distrito Federal, a cuatro de junio de mil novecientos noventa y ocho. Con esta fecha agrego al apéndice, al legajo de esta escritura, marcado con la letra "D", el aviso a que se refieren los artículos Treinta y Uno y Treinta y Dos del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera. **DOY FE.**-----

--- **SEGUNDA.-** México, Distrito Federal, a cinco de junio de mil novecientos noventa y ocho. Con esta fecha agrego al apéndice, al legajo de esta escritura. marcado con la letra "E", el aviso a que se refiere el artículo Veintisiete del Código Fiscal de la Federación. **DOY FE.**-----

--- **TERCERA.-** México, Distrito Federal, a quince de junio de mil novecientos noventa y ocho. Con esta fecha hago constar que se expidieron tres copias certificadas a petición de "SERVICIOS AEROPORTUARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. **DOY FE.**-----

--- **CUARTA.-** México, Distrito Federal, a diecisiete de junio de mil novecientos noventa y ocho. Con esta fecha y en nueve fojas, expedí primer testimonio a "SERVICIOS AEROPORTUARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a título de constancia de su constitución. **DOY FE.**-----

--- **QUINTA.-** México, Distrito Federal, a dos de julio de mil novecientos noventa y ocho. Con esta fecha hago constar que quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, el Primer Testimonio de esta Escritura, en el Folio número "238576" el veinticinco de junio de mil novecientos noventa y ocho. **DOY FE.**-----



Está notario en posesión de su cargo
en el día de hoy
2035



México, Distrito Federal, a diez de julio de mil novecientos noventa y ocho.
Con esta fecha hago constar que se expidieron cuatro copias certificadas a petición de
SERVICIOS AEROPORTUARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. DOY FE.

--- Inserción del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal:-----

--- ART. 2,554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

--- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

--- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

--- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.-----

ES SEGUNDO TESTIMONIO QUE EXPIDO PARA “SERVICIOS AEROPORTUARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A TITULO DE CONSTANCIA DE SU CONSTITUCION. VA EN NUEVE FOJAS UTILES. MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS. DOY FE.

[Handwritten signature and scribbles]



SIN TEXTO



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
MÉXICO

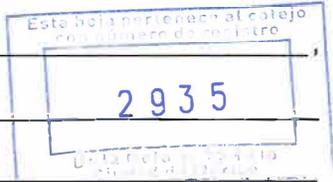


PERMISO 09018495
EXPEDIENTE 9809018101
FOLIO 18795

" A "



En atención a la solicitud presentada por el
LIC. GERARDO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZ TAGLE



Esta Secretaría concede el permiso para constituir una
S.A. DE CV

bajo la denominación SERVICIOS AEROPORTUARIOS DE LA CIUDAD DE MEXICO SA DE CV

Este permiso, quedara condicionado a que en la Escritura Constitutiva se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros prevista en el Artículo 30 o el convenio que señala el Artículo 31, ambos del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

El Notario o Corredor Público ante quien se haga uso de este permiso, deberá dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los 90 días hábiles a partir de la fecha de autorización de la Escritura Pública correspondiente.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 27, Fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y en los términos del Artículo 28, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Este permiso dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su expedición y se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

TLATELOLCO, D.F., a 15 de Mayo de 1998



SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

EL DIRECTOR DE PERMISOS ART 27.

LIC. GEORGINA BAZÁN ZAMUDIO

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

PA-1
133786

LIBRARY
1974

RESEARCH CENTER
NATIONAL INSTITUTE OF
STATISTICS



SIN TEXTO
OIXEL NIS



5052





SECRETARÍA PARTICULAR

674

Esta hoja por duplicado se archiva en el expediente de registro
2935



México, D. F., a

Lic. Carlos Ruiz Sacristán,
Secretario de Comunicaciones
y Transportes.
Presente

Me permito referirme a su oficio No.1-041, de fecha 27 de febrero del año en curso, y al oficio No. GTA98-096, de fecha 14 de mayo del presente, suscrito por el Lic. Jorge Silberstein, Secretario Técnico del Comité de Reestructuración del Sistema Aeroportuario Mexicano, mediante los cuales se solicita autorización para que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, constituya tres empresas de participación estatal mayoritaria como sociedades controladoras de tres grupos regionales de aeropuertos denominadas: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., Grupo Aeroportuario del Pacífico, S.A. de C.V. y Grupo Aeroportuario del Centro Norte, S.A. de C.V.

Asimismo, en los citados oficios se solicita autorización para que dichas sociedades controladoras constituyan una sociedad concesionaria por cada uno de los aeropuertos de dichos grupos, las cuales también serán empresas de participación estatal mayoritaria, siendo en total veintiséis y una empresa de participación estatal mayoritaria por cada uno de los grupos aeroportuarios, siendo en total tres, las cuales tendrán la función de prestar servicios administrativos a dichos grupos.

Por otra parte, el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional y que habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal y que por su parte la Ley de Planeación en sus artículos 1, 3, 4, 9, 16, 30 y 32 establece los objetivos y bases del sistema nacional de planeación democrática, contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1995.

2000



SIN TEXTO

Faint, illegible text in the upper section of the page.

Faint, illegible text in the middle section of the page.

Faint, illegible text in the lower section of the page.





SECRETARIA DE HACIENDA



Este instrumento es el tomo 2935

Además, conforme a los artículos 256 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el servicio aeroportuario es una actividad económica prioritaria para el desarrollo nacional, en la que corresponde al Estado ser rector del desarrollo, protegiendo la seguridad y la soberanía de la Nación, para lo cual contará con los organismos y empresas que requiera el eficaz manejo de esta área donde, de acuerdo con las leyes participe, por sí o con los sectores social y privado, así como en los términos del artículo 6 de la Ley de Aeropuertos, promover el desarrollo en dicha materia en condiciones que garanticen la libre competencia de los servicios, e igualmente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXV y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 8 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 21, 28, 30, 31, 34, 38 y 63 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 5 y 29 del Reglamento de dicha ley, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, en materia de infraestructura establece que "...Contar con una infraestructura adecuada, moderna y suficiente es un requisito fundamental para el crecimiento económico..."; en virtud de que "Nuestro país acusa serias deficiencias en materia de infraestructura. Las más evidentes se ubican en el sector de comunicaciones y transportes...". Asimismo, señala que "...En muchos casos, existen rezagos en la conservación y mantenimiento de aeropuertos, la falta de capacidad de los edificios terminales y en las pistas y calles de rodaje. Las insuficiencias en prácticamente todos los aspectos de las telecomunicaciones son considerables." En razón de lo anterior, se señala en dicho Plan que "...Las condiciones de la infraestructura hacen imperativo un enorme esfuerzo de inversión pública y privada durante los próximos años. Si bien habrá de hacerse un esfuerzo extraordinario para canalizar

2005



SIN TEXTO

[Faded, illegible text block]

[Faded, illegible handwritten text]



SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO



Este nota pertenece al Archivo del Registro
20-5
Departamento de la Ciudad de México



recursos crecientes hacia la parte de inversión pública del gasto gubernamental, es seguro que esos recursos no serán suficientes, por lo que resulta imprescindible promover un gasto privado mucho mayor en infraestructura básica:

Que la Comisión Intersecretarial de Desincorporación mediante acuerdos CID-97-XXX-I, CID-97-XXXI-I y CID-97-XXXV-I del 20 y 25 de agosto de 1997, así como del 1 de octubre de 1997, respectivamente, aprobó el esquema propuesto por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para llevar a cabo el proceso de apertura a la inversión en el Sistema Aeroportuario Mexicano, así como "...proceder a preparar la constitución de las empresas aeroportuarias de participación estatal mayoritaria en forma temporal..."

Que la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento en la sesión 98-II-4 del 4 de febrero del año en curso, aprobó favorablemente la propuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para llevar a cabo la constitución de las empresas de participación estatal mayoritaria a que se refiere el punto primero de la resolución, en apoyo al proceso de apertura a la inversión en el Sistema Aeroportuario Mexicano que aprobó la Comisión Intersecretarial de Desincorporación.

Que las empresas controladoras, concesionarias y de servicios que se citan en la resolución primera se constituirán como sociedades anónimas de capital variable, mediante escritura pública; el objeto de las sociedad controladora será entre otros la adquisición, suscripción y pago de acciones representativas del capital social de las sociedades concesionarias y de servicios mencionadas. El objeto de cada una de las sociedades titulares de la concesión será administrar, operar y explotar un aeropuerto, siencio en total veintiséis. Asimismo, el objeto de cada una de las sociedades prestadoras de servicios será llevar a cabo toda clase de servicios de administración a cada uno de los grupos mencionados en la presente resolución, por lo que esta Secretaria, ha tenido a bien expedir la siguiente:



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page, located in the middle section.

SIN TEXTO

Extremely faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page, located in the lower middle section.

Handwritten signature or scribble in the bottom left corner of the page.



GH1



Esta hoja pertenece al tomo 2935 de la Serie de Resoluciones de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN

Primero.- Se autoriza al Gobierno Federal, a través de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, la constitución en forma temporal de tres empresas de participación estatal mayoritaria como sociedades controladoras, una por cada grupo de aeropuertos a los que se refiere la presente resolución. Asimismo, una vez constituidas, se autoriza a cada sociedad controladora para que constituya a su vez en forma temporal una empresa de participación estatal mayoritaria por cada uno de los aeropuertos que les correspondan, siendo en total veintiséis empresas, las cuales serán titulares de la concesión que expida el Gobierno Federal, así como de una empresa de participación estatal mayoritaria por cada una de las tres empresas controladoras, siendo en total tres, con la finalidad de que presten los servicios administrativos respectivos, para quedar conformado cada grupo como sigue:

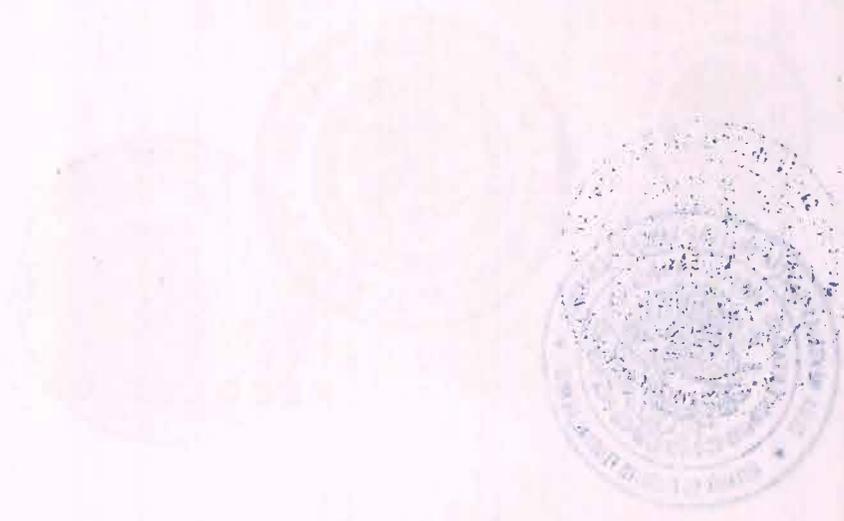
a) Sociedad controladora: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. Sociedad controlada, que será titular de la concesión emitida por el Gobierno Federal para la explotación de los aeropuertos: Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. Sociedad prestadora de servicios administrativos: Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

b) Sociedad controladora: Grupo Aeroportuario del Pacífico, S.A. de C.V. Sociedades controladas, que serán titulares de las concesiones emitidas por el Gobierno Federal para la explotación de los aeropuertos: Aeropuerto de Tijuana, S.A. de C.V., Aeropuerto de Mexicali, S.A. de C.V., Aeropuerto de Hermosillo, S.A. de C.V., Aeropuerto de Los Mochis, S.A. de C.V., Aeropuerto de la Paz, S.A. de C.V., Aeropuerto de San José del Cabo, S.A. de C.V., Aeropuerto de Puerto Vallarta, S.A. de C.V., Aeropuerto de Manzanillo, S.A. de C.V.,

Handwritten signature and scribbles at the bottom of the page.



2020



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

SIN TEXTO

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten signature or scribble in the bottom left corner.



Aeropuerto de Guadalajara, S.A. de C.V., Aeropuerto de Aguascalientes, S.A. de C.V., Aeropuerto del Bajío, S.A. de C.V., Aeropuerto de Morelia, S.A. de C.V. Sociedad prestadora de servicios administrativos: Servicios a la Infraestructura Aeroportuaria del Pacífico, S.A. de C.V.

c) Sociedad controladora: Grupo Aeroportuario del Centro Norte, S.A. de C.V. Sociedades controladas, que serán titulares de las concesiones emitidas por el Gobierno Federal para la explotación de los aeropuertos: Aeropuerto de Ciudad Juárez, S.A. de C.V., Aeropuerto de Chihuahua, S.A. de C.V., Aeropuerto de Culiacán, S.A. de C.V., Aeropuerto de Mazatlán, S.A. de C.V., Aeropuerto de Torreón, S.A. de C.V., Aeropuerto de Durango, S.A. de C.V., Aeropuerto de Monterrey, S.A. de C.V., Aeropuerto de Reynosa, S.A. de C.V., Aeropuerto de Tampico, S.A. de C.V., Aeropuerto de Zacatecas, S.A. de C.V., Aeropuerto de San Luis Potosí, S.A. de C.V., Aeropuerto de Zihuatanejo, S.A. de C.V. y Aeropuerto de Acapulco, S.A. de C.V. Sociedad prestadora de servicios administrativos: Servicios Aeroportuarios del Centro-Norte, S.A. de C.V.

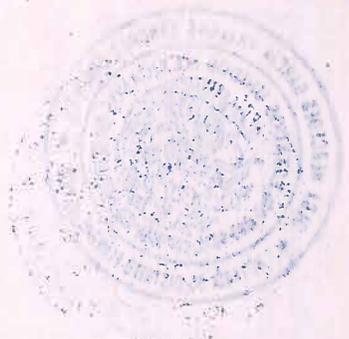
La constitución en forma temporal de estas empresas es un instrumento para llevar a cabo la reestructuración del sistema aeroportuario mexicano.

Segundo.- Dichas empresas de participación estatal mayoritaria quedarán agrupadas en el sector coordinado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Tercero.- Se autoriza la participación que realizará el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para la constitución de las sociedades controladoras citadas en la resolución primera, cada una de ellas con un capital social inicial de \$1'000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL).



F. O. S.



SIN TEXTO

Faint handwritten text or scribbles at the bottom of the page.



Esta hoja pertenece al tomo
no. 2935 de registro
2935
De la Notaría 73 de la
Ciudad de México

Asimismo, se autoriza al organismo descentralizado denominado Aeropuertos y Servicios Auxiliares a que suscriba y pague una acción en dichas empresas de participación estatal mayoritaria.

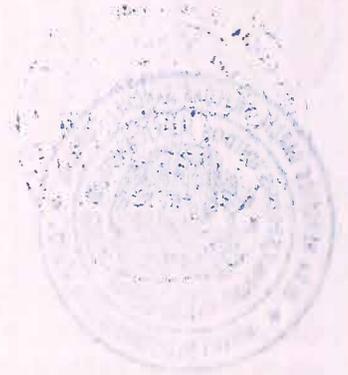
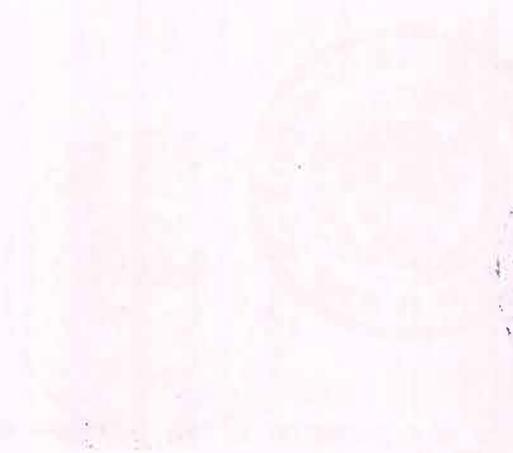
Cuarto.- Una vez constituidas, se autoriza a cada sociedad controladora para que constituya a su vez, en forma temporal, una empresa de participación estatal mayoritaria por cada uno de los aeropuertos que les correspondan, siendo en total veintiséis empresas que serán titulares de las concesiones que otorgue el Gobierno Federal para el uso, explotación y aprovechamiento de los veintiséis aeropuertos y para constituir una empresa de participación estatal mayoritaria por cada una de las tres empresas controladoras para la prestación de servicios administrativos, cada una de ellas con un capital social inicial de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL), el cual será aportado por dichas empresas controladoras.

Asimismo, se autoriza la participación del Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para suscribir y pagar una acción en las empresas concesionarias y de servicios.

Quinto.- De conformidad con el artículo 34 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y con el artículo 29 del Reglamento de la citada Ley, deberá designarse a los integrantes del Consejo de Administración, así como a los del Organismo de Vigilancia, de cada una de las citadas empresas, en el entendido de que dichos cargos serán de carácter honorario y no originarán ningún agreso adicional o creación de nuevas plazas en las mencionadas entidades.

Sexto.- De conformidad con los artículos 21 y 38 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, deberá designarse al Director General de cada una de las citadas empresas.

2888



SIN TEXTO

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



Este folio tiene el cotejo con el libro de registro
2935
De la Notaría 55 de la Ciudad de México



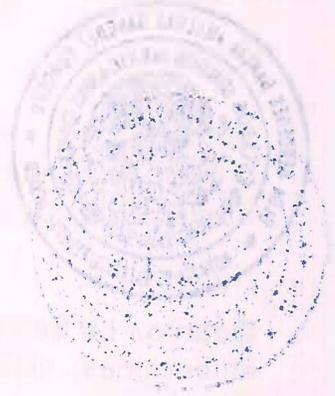
Séptimo.- La operación y funcionamiento de las empresas de referencia, se hacen de conformidad con la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento así como con los demás ordenamientos aplicables.

Octavo.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, conforme a sus atribuciones, vigilará el debido cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
El Secretario,

José Ángel Gurría Treviño

2105



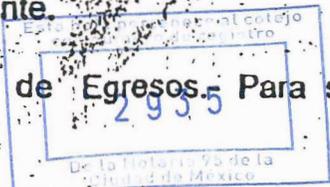
SIN TEXTO



ING. ARSENIO FARELL CUBILLAS.- Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo.- Para su conocimiento.- Presente.

ING. ALFREDO ELÍAS AYUB.- Director General de Aeropuertos y Servicios Auxiliares.- Para su conocimiento.- Presente.

DR. SANTIAGO LEVY ALGAZI.- Subsecretario de Egresos.- Para su conocimiento.- Presente.



DR. AARÓN DYCHTER POLTOLAREK.- Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité de Reestructuración del Sistema Aeroportuario Mexicano.- Para su conocimiento.- Presente.

LIC. ISMAEL JOSÉ GÓMEZ GORDILLO Y RUELAS.- Procurador Fiscal de la Federación.- Mismo fin.- Presente.

DRA. GEORGINA KESSEL MARTÍNEZ.- Titular de la Unidad de Inversiones y de Desincorporación de Entidades Paraestatales.- Mismo fin.- Presente.

LIC. JOSÉ ANTONIO ALVARADO RAMÍREZ.- Jefe de la Unidad de Política y Control Presupuestal.- Con igual fin.- Presente.

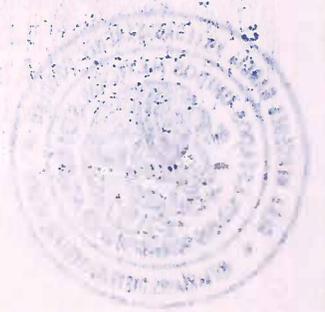
LIC. JORGE COLLARD DE LA ROCHA.- Director General de Programación y Presupuesto de Energía e Infraestructura.- Mismo fin.- Presente.

LIC. JORGE SILBERSTEIN.- Secretario Técnico del Comité de Reestructuración del Sistema Aeroportuario Mexicano.- Para los mismos efectos.- Presente.

LIC. BERNARDO GÓMEZ PALACIO.- Secretario Técnico de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento y Secretario Técnico Auxiliar de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación.- Para los mismos efectos.- Presente.

Handwritten signature





SIN TEXTO



SECRETARIA

México, D.F., a 1 de junio de 1998.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



DIEGO TINOCO ARIZA MONTIEL
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

Presente

Esta hoja pertenece al cotejo con el libro de registro
2935
De la Notaría 55 de la Ciudad de México

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5o., fracciones XIII y XVIII del Reglamento Interior de esta Secretaría, le comunico que ha sido usted designado para que, en nombre y representación del Gobierno Federal, ejerza las facultades que implican la titularidad de las acciones del capital social de las empresas de participación estatal mayoritaria por constituirse, Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., Grupo Aeroportuario del Pacífico, S.A de C.V. y Grupo Aeroportuario del Centro Norte, S.A. de C.V.

Al efecto, se le faculta para que en nombre y representación del Gobierno Federal, firme las escrituras constitutivas de las sociedades anónimas de capital variable que se denominarán Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., Grupo Aeroportuario del Pacífico, S.A de C.V. y Grupo Aeroportuario del Centro Norte, S.A. de C.V., respectivamente, cuyos proyectos de estatutos aprobados se agregan como anexo 1 a este oficio, y suscriba y pague el capital mínimo fijo, de cada una de ellas, menos una acción.

Asimismo, se le faculta a usted para que en nombre y representación del Gobierno Federal vote las acciones de que éste sea titular en las sociedades denominadas Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., Grupo Aeroportuario del Pacífico, S.A de C.V. y Grupo Aeroportuario del Centro Norte, S.A. de C.V., en las asambleas ordinarias y extraordinarias que sean válidamente celebradas, en las que será designado representante de dichas sociedades, para los siguientes efectos:

- (1) Comparecer a la constitución de las sociedades subsidiarias de cada uno de los Grupos que a continuación se indican:

Para el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.:
Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Para el Grupo Aeroportuario del Pacífico, S.A. de C.V.:
Servicios a la Infraestructura Aeroportuaria del Pacífico, S.A. de C.V.
Aeropuerto de Tijuana, S.A. de C.V.
Aeropuerto de Mexicali, S.A. de C.V.
Aeropuerto de Hermosillo, S.A. de C.V.
Aeropuerto de los Mochis, S.A. de C.V.
Aeropuerto de la Paz, S.A. de C.V.
Aeropuerto de San José del Cabo, S.A. de C.V.
Aeropuerto de Puerto Vallarta, S.A. de C.V.

1978

202

SIN TEXTO



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



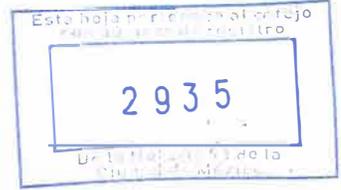


1.-211



2.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



Aeropuerto de Manzanillo, S.A. de C.V.
 Aeropuerto de Guadalajara, S.A. de C.V.
 Aeropuerto de Aguascalientes, S.A. de C.V.
 Aeropuerto del Bajío, S.A. de C.V.
 Aeropuerto de Morelia, S.A. de C.V.

Para el Grupo Aeroportuario del Centro Norte, S.A. de C.V.:
 Servicios Aeroportuarios del Centro Norte, S.A. de C.V.
 Aeropuerto de Ciudad Juárez, S.A. de C.V.
 Aeropuerto de Chihuahua, S.A. de C.V.
 Aeropuerto de Culiacán, S.A. de C.V.
 Aeropuerto de Mazatlán, S.A. de C.V.
 Aeropuerto de Torreón, S.A. de C.V.
 Aeropuerto de Durango, S.A. de C.V.
 Aeropuerto de Monterrey, S.A. de C.V.
 Aeropuerto de Reynosa, S.A. de C.V.
 Aeropuerto de Tampico, S.A. de C.V.
 Aeropuerto de Zacatecas, S.A. de C.V.
 Aeropuerto de San Luis Potosí, S.A. de C.V.
 Aeropuerto de Zihuatanejo, S.A. de C.V.
 Aeropuerto de Acapulco, S.A. de C.V.

(2) Votar las acciones de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., Grupo Aeroportuario del Pacífico, S.A. de C.V. y Grupo Aeroportuario del Centro Norte, S.A. de C.V., respectivamente, para:

- (a) Designar a los miembros del consejo de administración de las sociedades subsidiarias y comisarios, nombramientos que recaerán en las personas que se señalan en la parte final del presente oficio;
- (b) Designar y otorgar facultades generales a los apoderados de las sociedades subsidiarias mencionadas, y
- (c) En su momento, designar como directores generales de las empresas que se señalan a continuación, para cada grupo aeroportuario en su conjunto, otorgándoles los poderes necesarios para tal efecto, a las siguientes personas:

Lic. Roberto Canovas Theriot, como director general de la empresa Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Ing. Rodolfo Niebla Castro, como director general de la empresa Servicios a la Infraestructura Aeroportuaria del Pacífico, S.A. de C.V.

885

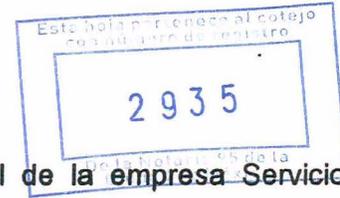


SIN TEXTO

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES



3.



C. P. Roberto Pérez Aréizaga, como director general de la empresa Servicios Aeroportuarios del Centro Norte, S.A. de C.V.

Finalmente, en las escrituras constitutivas de cada una de las sociedades antes mencionadas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 y 34 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, se deberán nombrar como integrantes del consejo de administración y comisarios, a las personas que se mencionan a continuación.

Por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Tansportes, ante todas las sociedades referidas en el inciso (1) del presente oficio:

Presidente del Consejo
Ing. Alfredo Elias Ayub

Consejeros Propietarios
Dr. Aarón Dychter Poltolarek
Lic. Mauricio Toussaint Ribot
Lic. Juan José Domene Berlanga
Lic. Jorge Silberstein Tenenbaum
Ing. Juan Antonio Bargés Mestres

Por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ante las sociedades:

- Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.:
- Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
- Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
- Grupo Aeroportuario del Pacífico, S.A. de C.V.:
- Servicios a la Infraestructura Aeroportuaria del Pacifico, S.A. de C.V.
- Aeropuerto de Tijuana, S.A. de C.V.
- Aeropuerto de los Mochis, S.A. de C.V.
- Aeropuerto de la Paz, S.A. de C.V.
- Aeropuerto de San José del Cabo, S.A. de C.V.
- Aeropuerto de Ciudad Juárez, S.A. de C.V.
- Aeropuerto de Chihuahua, S.A. de C.V.

Consejero Propietario
Lic. Jorge Collard de la Rocha

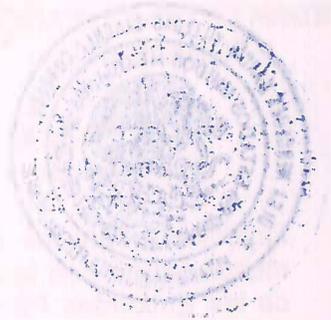
Consejero Suplente
Lic. Vicente Garcia López

Por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ante las sociedades:

- Aeropuerto de Mexicali, S.A. de C.V.
- Aeropuerto de Hermosillo, S.A. de C.V.
- Aeropuerto de Puerto Vallarta, S.A. de C.V.
- Aeropuerto de Manzanillo, S.A. de C.V.
- Aeropuerto de Guadalajara, S.A. de C.V.
- Aeropuerto de Aguascalientes, S.A. de C.V.

0005

SIN TEXTO





1-211

4.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



- Aeropuerto del Bajío, S.A. de C.V.
- Aeropuerto de Morelia, S.A. de C.V.
- Grupo Aeroportuario del Centro Norte, S.A. de C.V.:
- Servicios Aeroportuarios del Centro Norte, S.A. de C.V.
- Aeropuerto de Culiacán, S.A. de C.V.
- Aeropuerto de Mazatlán, S.A. de C.V.
- Aeropuerto de Torreón, S.A. de C.V.
- Aeropuerto de Durango, S.A. de C.V.
- Aeropuerto de Monterrey, S.A. de C.V.
- Aeropuerto de Reynosa, S.A. de C.V.
- Aeropuerto de Tampico, S.A. de C.V.
- Aeropuerto de Zacatecas, S.A. de C.V.
- Aeropuerto de San Luis Potosí, S.A. de C.V.
- Aeropuerto de Zihuatanejo, S.A. de C.V.
- Aeropuerto de Acapulco, S.A. de C.V.

Consejero Propietario

Lic. Jorge Collard de la Rocha

Consejero Suplente

Dr. Eduardo V. Pérez González

Por parte de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo ante las sociedades

- Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.:
- Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
- Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Comisario Público Propietario

C. Emilio Carrera Cortés

Comisario Público Suplente

C. Miguel Angel Rubio Bravo

Por parte de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo ante las sociedades

- Grupo Aeroportuario del Pacífico, S.A. de C.V.:
- Servicios a la Infraestructura Aeroportuaria del Pacífico, S.A. de C.V.
- Aeropuerto de Tijuana, S.A. de C.V.
- Aeropuerto de Mexicali, S.A. de C.V.
- Aeropuerto de Hermosillo, S.A. de C.V.
- Aeropuerto de los Mochis, S.A. de C.V.
- Aeropuerto de la Paz, S.A. de C.V.
- Aeropuerto de San José del Cabo, S.A. de C.V.
- Aeropuerto de Puerto Vallarta, S.A. de C.V.
- Aeropuerto de Manzanillo, S.A. de C.V.
- Aeropuerto de Guadalajara, S.A. de C.V.
- Aeropuerto de Aguascalientes, S.A. de C.V.
- Aeropuerto del Bajío, S.A. de C.V.
- Aeropuerto de Morelia, S.A. de C.V.



0100

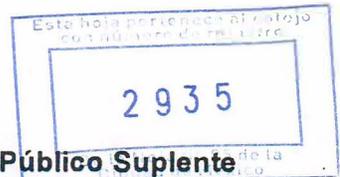


SIN TEXTO





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



5.



Comisario Público Propietario
C. Emilio Carrera Cortés

Comisario Público Suplente
C. Arturo Watanabe Matsuo

Por parte de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo ante las sociedades
Grupo Aeroportuario del Centro Norte, S.A. de C.V.:
Servicios Aeroportuarios del Centro Norte, S.A. de C.V.
Aeropuerto de Ciudad Juárez, S.A. de C.V.
Aeropuerto de Chihuahua, S.A. de C.V.
Aeropuerto de Culiacán, S.A. de C.V.
Aeropuerto de Mazatlán, S.A. de C.V.
Aeropuerto de Torreón, S.A. de C.V.
Aeropuerto de Durango, S.A. de C.V.
Aeropuerto de Monterrey, S.A. de C.V.
Aeropuerto de Reynosa, S.A. de C.V.
Aeropuerto de Tampico, S.A. de C.V.
Aeropuerto de Zacatecas, S.A. de C.V.
Aeropuerto de San Luis Potosí, S.A. de C.V.
Aeropuerto de Zihuatanejo, S.A. de C.V.
Aeropuerto de Acapulco, S.A. de C.V.

Comisario Público Propietario
C. Emilio Carrera Cortés

Comisario Público Suplente
C. Arturo Romero Catalán

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.
El Secretario

[Handwritten signature]
Carlos Ruiz Sacristán

[Large handwritten scribble]

C.c.p. DR. AARON DYCHTER POLTOLAREK.- Subsecretario de Transporte.- Presente
ING. ALFREDO ELIAS AYUB.- Director General de Aeropuertos y Servicios Auxiliares.- Av. 602 #161, Col. San Juan de Aragón, C.P. 15620.- Ciudad.
LIC. MAURICIO TOUSSAINT RIBOT.- Subdirector de Aeropuertos de ASA.- Av. 602 #161, Edificio A, planta baja, Col. San Juan de Aragón, C.P. 15620.- Ciudad.
LIC. JUAN JOSE DOMENE BERLANGA.- Subdirector de Finanzas y Administración de ASA.- Av. 602 #161, Edificio B, planta baja, Col. San Juan de Aragón, C.P. 15620.- Ciudad.
LIC. JORGE SILBERSTEIN TENENBAUM.- Coordinador General de la Unidad de Apoyo al Cambio Estructural.- Presente.
ING. JUAN ANTONIO BARGES MESTRES.- Director General de Aeronáutica Civil.- Providencia 809, 6° piso, Col. del Valle, C.P. 03100.- Ciudad.
LIC. JORGE COLLARD DE LA ROCHA.- Director General de Programación y Presupuesto de Energía e Infraestructura.- Av. Constituyentes 1001, Edif. A, 2° piso.- Col. Belén de las Flores, C.P. 01110.- Deleg. Alvaro Obregón.- Ciudad
ARQ. EMILIO CARRERA CORTÉS.- Comisario Público de la SECODAM ante la SCT.- Av. Insurgentes Sur 1735, 4° piso, ala norte, oficina 445, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020.- Ciudad.
LIC. VICENTE GARCIA LOPEZ.- Director General Adjunto de Infraestructura.- Av. Constituyentes 1001, Edif. C-3, 1° piso.- Col. Belén de las Flores, C.P. 01110.- Deleg. Alvaro Obregón.- Ciudad.
DR. EDUARDO V. PEREZ GONZALEZ.- la SHCP.- Av. Constituyentes 1001, edif. C-3, 1 er. piso.- Col. Belén de las Flores, C.P. 01110.- Delegación Alvaro Obregón.- Ciudad.
C. MIGUEL ANGEL RUBIO BRAVO.- Comisario Público Suplente de la SECODAM.- Av. Insurgentes Sur 1735, 4° piso, ala norte, oficina 441, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020.-
C. ARTURO WATANABE MATSUO.- Comisario Público Suplente de la SECODAM.- Av. Insurgentes Sur 1735, 4° piso, ala norte, oficina 440, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020.- Ciudad.
C. ARTURO ROMERO CATALAN.- Comisario Público Suplente de la SECODAM.- Av. Insurgentes Sur 1735, 4° piso, ala norte, oficina 442, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020.- Ciudad.
LIC. ROBERTO CANOVAS THERIOT.- Gerente del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, ASA.- Cap. Carlos León s/n.- Edificio Torre 4o. piso, Col. Peñón de los Baños, C.P. 15620.- Ciudad.
ING. RODOLFO NIEBLA CASTRO.- Director de la Unidad de Negociación del Pacífico de ASA.- Av. 602 #161, Col. San Juan de Aragón, C.P. 15620.- Ciudad.
C.P. ROBERTO PEREZ AREIZAGA.- Gerente de Desincorporación de ASA.- Av. 602 #161, Col. San Juan de Aragón, C.P. 15620.- Ciudad.



SECRETARIA DE JUSTICIA



enero 16 de 1995.



C. LIC. DIEGO TINOCO ARIZA MONTIEL.
Presente.

En uso de la facultad que me confiere la fracción XIII del Artículo 5° del Reglamento Interior de esta Secretaría, he tenido a bien designarlo como Director General de Asuntos Jurídicos de esta Dependencia a partir de esta fecha, lo que le comunico para los efectos procedentes.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi consideración más distinguida.

Atentamente
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL SECRETARIO

[Handwritten Signature]
CARLOS RUIZ SACRISTAN

c.c.p. - C. Lic. Javier Lezano Alarcon. - Oficial Mayor del Ramo. - Presente.

[Large handwritten scribble]



2008

SIN TEXTO



Esta hoja pertenece al tomo con número de folio 2935
De la Nota 1175 de la Ciudad de México



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES CONSULTAS 782-41-44 Ext. 4068
Quejas: SACTEL 91-800-703-64

Dirección General de Asuntos Jurídicos

FOLIO 18795
EXPEDIENTE 9809018101

AVISO NOTARIAL
(ARTICULOS 31 Y 32 DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA)

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 31, PARRAFO TERCERO Y 32, FRACCION II, PARRAFO CUARTO DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA, SE NOTIFICA QUE CON FECHA 28 DE MAYO DE 1998 SE AUTORIZO LA ESCRITURA NUMERO 44,338 Y SE USO EN LA MISMA EL PERMISO N° "09018495" PARA CONSTITUIR UNA PERSONA MORAL BAJO LA SIGUIENTE DENOMINACION "SERVICIOS AEROPORTUARIOS DE LA CIUDAD DE MEXICO", S. A. DE C. V. _

HABIENDOSE INSERTO EN LA ESCRITURA:

CLAUSULA DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS CLAUSULA DE ADMISION DE EXTRANJEROS

CELEBRANDOSE EL CONVENIO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 31 DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA. 172955

NOMBRE Y NUMERO DEL NOTARIO EMILIANO ZUBIRIA MAQUEO
ZUMF-490909-EE4
Notario N° 25 del D. F.

DOMICILIO Insurgentes Sur 1605, piso 25, Colonia
San José Insurgentes, 03900 México, D. F.

TELEFONO 663 40 30

SELLO DEL NOTARIO



SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

★ JUN. 4 1998 ★

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

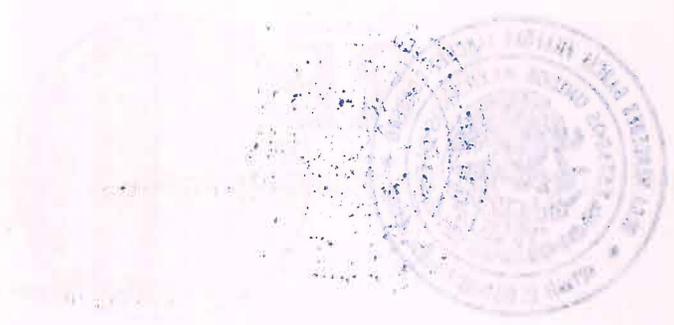
[Handwritten signature]
FIRMA

EXP. 12037

CARTAS DE NATURALIZACION INSTRUCCIONES IMPORTANTES
ESTA DECLARACION DEBERA SER DEBIDAMENTE REQUISITADA EN CUATRO EJEMPLARES A MAQUINA O CON LETRA DE MOLDE ORIGINAL, AUTORIZADO POR EL ESTADO DEL SERVICIO



2283



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

SIN TEXTO



EMILIANO ZUBIRIA MAQUEO



NOTARIO DEL DISTRITO FEDERAL

CAY INSURGENTES SUR N° 1605, PISO 25
COL. SAN JOSE INSURGENTES, 03900 MEXICO, D.F.
TEL. 663 40 30
FAX. 663 40 45

Este nota pertenece al cotejo con el libro de registro

1° 2935

De la Notaria 25 de la Ciudad de México

México, D. F., a 3 de Junio de 1998.



SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO,
DEPARTAMENTO DE RECAUDACION
P R E S E N T E .

EMILIANO ZUBIRIA MAQUEO, Notario Veinticinco del Distrito Federal, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en Insurgentes Sur N° 1605, piso 25, Col. San José Insurgentes, 03900 México, D. F., ante Ustedes respetuosamente comparezco para exponer:

Que en los términos del Artículo Veintisiete del Código Fiscal de la Federación me permito hacer de su conocimiento que con fecha 1° de **Junio** de **1998**, se firmó ante mí la Constitución de una Sociedad Anónima de Capital Variable, denominada: **"SERVICIOS AEROPORTUARIOS DE LA CIUDAD DE MEXICO", S. A. DE C. V.**, mediante escritura **44,338**, sin que hasta la fecha los interesados me hayan acreditado el haber dado el aviso de su constitución ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Me permito comunicarles lo anterior para los efectos procedentes, acompañándoles para tal efecto una copia de la escritura constitutiva.

Atentamente

EMILIANO ZUBIRIA MAQUEO
ZUME 490909-EF4



98 JUN 5 PM 1 02

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DEPARTAMENTO DE RECAUDACION

8 1 2 9 8 0

EMILIANO ZUBIRIA MAQUEO, Notario Veinticinco del Distrito Federal, CERTIFICO: Que la presente copia fotostática, en veintiséis fojas útiles, es fiel reproducción de la escritura **CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO** de veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho, que obra en el protocolo a mi cargo. EN FE DE LO CUAL EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACION A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS, AUTORIZANDOLA CON MI FIRMA Y SELLO OFICIALES. DOY FE.



[Handwritten signature of Emiliano Zubiria Maqueo]



OLGA MERCEDES GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO NOVENTA Y CINCO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA EN **VEINTISÉIS** FOJAS ÚTILES, LAS CUALES VAN SELLADAS Y RUBRICADAS POR MI, SON UNA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE SU **COPIA CERTIFICADA**, QUE TUVE A LA VISTA Y CON LA QUE LA COMPARÉ, SEGÚN CONSTA EN EL REGISTRO NÚMERO **DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO** DEL LIBRO DE REGISTRO DE COTEJOS NÚMERO **TRES**.- EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO CIENTO SESENTA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL VIGENTE, EL PRESENTE COTEJO NO TIENE MÁS EFECTOS QUE ACREDITAR LA IDENTIDAD DE LO COTEJADO CON EL DOCUMENTO EXHIBIDO, SIN CALIFICAR SOBRE LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ O LICITUD DEL MISMO DOCUMENTO EXHIBIDO.- CIUDAD DE MÉXICO, A DIECIOCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.-----

[Handwritten mark]





MODIFICACIÓN SACM 54,914
DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE
2001.





Dist. Fed. del D.F., Fed.
de la ...

1

----- LIBRO MIL CIEN -----

--- (54,914) CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CATORCE. ---

--- EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a los diez días del mes de
septiembre de dos mil uno, Yo, Licenciado LUIS DE ANGOITIA

BECERRA, Titular de la Notaría número ciento nueve del
Distrito Federal, hago consta que ante mí comparece el señor

ALBERTO DE LA PARRA ZAVALA, en su carácter de Delegado
Especial, designado en la Asamblea General Extraordinaria y

Ordinaria de Accionistas de fecha tres de abril de dos mil
uno, de "SERVICIOS AEROPORTUARIOS DE LA CIUDAD DE MEXICO",

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con el fin de solicitar
al suscrito Notario la PROTOCOLIZACION de la que se deriva LA

REFORMA DEL ARTICULO DECIMO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y LA
DESIGNACION DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA

SOCIEDAD, EN TERMINOS DEL ARTICULO DECIMO DE LOS ESTATUTOS
SOCIALES DE LA SOCIEDAD Y ACEPTACION DE LA RENUNCIA PRESENTADA

POR EL INGENIERO ENRIQUE VILLANUEVA LANDEROS COMO COMISARIO
PROPIETARIO DE LA SOCIEDAD Y NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA QUE

HABRA DE OCUPAR DICHO CARGO, de conformidad con los
antecedentes y cláusulas que siguen: -----

----- ANTECEDENTES -----

--- UNO.- CONSTITUCION.- Por escritura número cuarenta y
cuatro mil trescientos treinta y ocho, de fecha veintiocho de

mayo de mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante la fe
del Licenciado EMILIANO ZUBIRIA MAQUEO, Notario público número

veinticinco del Distrito Federal, inscrita en el Registro
Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil

número doscientos treinta y ocho mil quinientos setenta y
seis, el veinticinco de junio de mil novecientos noventa y

ocho, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores
se constituyó la sociedad denominada SERVICIOS AEROPORTUARIOS



DE LA CIUDAD DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y de dicha escritura copia en su parte conducente lo siguiente: "...ESTATUTOS SOCIALES - DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y DURACION - ARTICULO PRIMERO. Denominación. La denominación de la Sociedad es SERVICIOS AEROPORTUARIOS DE LA CIUDAD DE MEXICO, e irá siempre seguida de las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable", o de su abreviatura "S.A. de C.V.".- ARTICULO SEGUNDO. Objeto social. El objeto de la sociedad será: I. Proporcionar toda clase de servicios de asesoría de carácter técnico, de ingeniería, administrativo, financiero, de procesamiento y control de datos, de supervisión, de organización de mercadotecnia y en general, cualquier clase de servicios que requieran las empresas relacionadas de la Sociedad en relación con la administración, operación, construcción y/o explotación de aeródromos civiles.- 2.- Llevar a cabo investigaciones para desarrollo tecnológico o investigaciones profesionales en las materias que requieran las empresas a las que la Sociedad les prestase servicios o que la propia Sociedad considere conveniente, ya sea directa o indirectamente.- 3.- Proporcionar servicios relativos a la implantación y desarrollo de programas, procedimientos e incentivos tendientes a promover la eficiencia y permanencia del personal y empleados de la Sociedad.- 4.- Obtener, adquirir, usar, licenciar o disponer de todo tipo de patentes, certificados de invención, marcas registradas, nombres comerciales, derechos de autor o derechos respecto de los mismos, ya sea en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero.- 5.- Obtener todo tipo de préstamos o créditos con o sin garantía específica y otorgar préstamos a sociedades civiles o mercantiles, entidades o personas físicas con las cuales la Sociedad pueda



tener una relación de accionista en más de 50% (cincuenta por ciento) de su capital social con derecho de voto o en la que la Sociedad de cualquier otra forma detente el control, o en las que la sociedad que detenta el control accionario de "GRUPO AEROPORTUARIO DE LA CIUDAD DE MEXICO", S.A. de C.V., también detente el control accionario.- 6.- Otorgar todo tipo de garantías y avales en títulos de créditos expedidos, u obligaciones asumidas por la Sociedad o por sociedades, entidades o personas físicas en las cuales la Sociedad pueda tener un interés o participación en más del 50% (cincuenta por ciento) de su capital social con derecho de voto en las que la Sociedad de cualquier otra forma detente el control, o en las que la sociedad que detenta el control accionario de "GRUPO AEROPORTUARIO DE LA CIUDAD DE MEXICO", S.A. de C.V., también detente el control accionario.- 7.- Emitir y suscribir todo tipo de títulos de crédito, aceptarlos y endosarlos, incluyendo obligaciones con o sin garantía real.- 8.- Mantener, poseer, vender, transferir, disponer de, o tomar en arrendamiento todo tipo de activos, bienes muebles o inmuebles, así como los derechos reales sobre de ellos, que puedan ser necesarios o convenientes para llevar a cabo su objeto social o para las actividades de las sociedades civiles o mercantiles en las que la Sociedad pueda tener un interés o participación.- 9.- En general, llevar a cabo y ejecutar todos los actos y contratos y transacciones relacionadas, incidentales o accesorias que sean necesarias o convenientes para llevar a cabo los objetos anteriores. - ARTICULO TERCERO.

Domicilio. El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México, Distrito Federal, sin embargo, podrá establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier otra parte de la República Mexicana o en el Extranjero, o someterse a domicilios

convencionales, sin que esto implique un cambio en su domicilio social.- **ARTICULO CUARTO.- Nacionalidad.** La sociedad es de nacionalidad mexicana. Cualquier extranjero que, al momento de la constitución o subsecuentemente, adquiera un interes o participación en la Sociedad, se considerará por ese solo hecho como mexicano respecto de dicho interés o participación, y se entenderá, por lo tanto que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena en caso contrario, de perder dicho interés o participación en favor de la Nación mexicana. - **ARTICULO QUINTO. Duración.** La duración de la Sociedad es de noventa y nueve (99) años, cuyo término se computará a partir de la fecha de su constitución y podrá ser extendido, previo acuerdo de los accionistas en ese sentido.- **CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES - ARTICULO SEXTO. Capital Social.** El capital social será variable. El capital mínimo fijo sin derecho de retiro es de \$50,000.00 M.N. (Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.) representado por 50,000 (Cincuenta Mil) acciones ordinarias, nominativas, de la serie "A", Clase I, con valor nominal de \$1.00 M.N. (Un Peso 00/100 M.N.) cada una integramente suscritas y pagadas que serán de suscripción libre. La parte variable del capital no tendrá limite y estará representada por acciones ordinarias, nominativas, de la Clase II, que tendrán las características que determine la Asamblea de Accionistas que apruebe su emisión.... **ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD - ARTICULO DECIMO.** La administración de la Sociedad estará encomendada a un Consejo de Administración conformado en todo momento por un número no mayor a 10 (diez) miembros propietarios y, en su caso, por sus respectivos suplentes, según lo determine la Asamblea de Accionistas. Todo accionista o grupo de accionistas que mantenga un 10% (diez por ciento) del capital social, podrá designar, en términos del



Artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, un miembro del Consejo de Administración y su respectivo suplente. - Para la elección de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, los accionistas estarán a lo siguiente: En el nombramiento de los miembros del Consejo de Administración se descartará a aquéllos que tengan una Relación de Interés (según se define más adelante) con la Sociedad, sus afiliadas y subsidiarias. Para efectos de estos estatutos, "Relación de Interés" significa cualquier operación que lleve a cabo una persona con la Sociedad, sus afiliadas o subsidiarias, que represente más del 5% (cinco por ciento) de las ventas de dicha persona o una operación individual o acumulada mayor a \$250,000.00 Dólares E.U.A. De igual forma, aquellas personas que estén inhabilitadas para ejercer el comercio, hayan sido condenados por delito doloso que amerite pena privativa de libertad por más de un año de prisión o por delitos patrimoniales, contra la propiedad o la salud, cualquiera que haya sido la pena, no podrán ser miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.- Además los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes, según sea el caso, deberán ser personas de reconocida experiencia, podrán ser o no accionistas, estarán en sus cargos hasta que la persona o personas designadas para reemplazarlos tomen su cargo; podrán ser reelectos y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas. - ARTICULO DECIMO PRIMERO. Los miembros del Consejo de Administración serán designados en Asamblea de Accionistas. El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración serán designados por mayoría de votos del accionista que mantenga el control de la sociedad. El Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de

calidad en caso de empate y el Secretario podrá no ser miembro de dicho Consejo. - **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.** El Consejo de Administración tendrá la representación legal de la sociedad y por lo tanto, tendrá las siguientes facultades que serán ejercidas con sujeción a cualquier requerimiento de voto u otras disposiciones de estos estatutos.- (i) Ejercitar el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas que se otorga con todos los poderes generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con la ley. En consecuencia se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo 2554 y 2587 del Código Civil para el Distrito Federal y las disposiciones correlativas de los Códigos Civiles para los otros Estados de la República, estando, consecuentemente, facultado para promover o desistirse del juicio de amparo; para presentar denuncias criminales o desistirse de las mismas; constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si es apropiado conforme a la Ley; a comprometerse, a sujetarse a arbitraje; a tomar y absolver posiciones; para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante tribunales y autoridades penales, civiles, administrativos y del trabajo.- (ii) Poder para actos de administración de acuerdo con las disposiciones del párrafo segundo del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los otros Estados de la República para llevar a cabo el objeto social de la sociedad.- (iii) Poder general para pleitos y cobranzas para asuntos laborales de acuerdo con lo establecido en los Artículos 2554 y 2587 del Código Civil aplicable en materia común para el Distrito Federal y para toda la República



Mexicana en materia federal, para que de forma enunciativa y no limitativa, represente a la Sociedad ante las autoridades y tribunales, locales o federales, en particular ante las Juntas de Conciliación y las Juntas de Conciliación y Arbitraje, así como ante la Secretaría del Trabajo y cualesquiera otras autoridades laborales y tribunales administrativos, penales y civiles, estando expresamente autorizado para participar en los procedimientos relacionados con demandas laborales y juicios de amparo, para tomar, dirimir y contestar posiciones y llevar a cabo todos los actos necesarios como representante legal de la Sociedad.- (iv) Poder general para actos de administración en materia laboral según lo establecido en los Artículos seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, ochocientos sesenta y seis y demás disposiciones aplicables, así como en el Artículo ochocientos setenta de la Ley Federal del Trabajo, para comparecer ante las autoridades laborales, en asuntos laborales en que la sociedad sea parte o un tercero interesado, tanto en la parte inicial como en cualquier etapa subsecuente y contestar posiciones.- (v) Poder para actos de dominio de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los otros Estados de la República.- (vi) Poder para emitir, endosar y suscribir títulos de crédito en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- (vii) Para abrir cuentas bancarias en nombre de la Sociedad, girar en contra de ellas y designar personas que giren en contra de las mismas.- (viii) Poder para contratar y remover a los directores y empleados de la Sociedad y determinar sus obligaciones, condiciones de

trabajo y remuneraciones.- (ix) Poder para preparar reglamentos internos de trabajo y establecer programas de capacitación de su personal.- (x) Poder para aprobar cualquier transmisión de acciones del capital social de la Sociedad.- (xi) Poder para designar a los miembros del Comité de adquisiciones y Contratos de la Sociedad y colaborar en la elaboración de sus planes, programas y estrategias.- (xii) Poder para elaborar y presentar la información estadística que sea requerida por las autoridades competentes respecto del personal de la Sociedad.- (xiii) Poder para vigilar el cumplimiento de la Sociedad con las prácticas corporativas establecidas en la Ley General de Sociedades Mercantiles u ordenamiento que lo sustituya, así como en estos estatutos sociales, y protección de los derechos a las minorías establecidos por aquéllos.- (xiv) Poder para convocar Asamblea de Accionistas y llevar a cabo sus resoluciones.- (xv) Poder para conferir poderes generales o especiales en los términos de este Artículo, con o sin autoridad para delegar, así como para revocar los poderes otorgados, en el entendido de que para la delegación de poderes para realizar actos que requieran el voto mayoritario conforme a estos estatutos, será necesario el voto mayoritario del Consejo de Administración.- (xvi) Poder para determinar la manera de votar acciones propiedad de la Sociedad que representen el capital social de cualquier subsidiaria de esta Sociedad con el propósito de designar los miembros del Consejo de Administración o del Secretario y Secretario Suplente de dicha subsidiaria y de los miembros de cualquier comité ejecutivo o de operación de dicha subsidiaria deberá ser resuelto por mayoría de voto.- (xvii) En general, poder para realizar todos los actos autorizados por estos estatutos o que puedan ser consecuencia de los



mismos.... INSPECCION DE LA SOCIEDAD - ARTICULO VIGESIMO.- La vigilancia de la sociedad estará encomendada a un Comisario propietario y su respectivo suplente, designado por la Asamblea General de Accionistas. El Comisario podrá o no ser accionista, podrá ser reelecto y desempeñará su encargo hasta en tanto la persona designada para reemplazarlo tomen su cargo. - ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. El Comisario tendrá las facultades y obligaciones previstas en los Artículo 166 y 169 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS - ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. Las Asambleas de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias y todas se celebrarán en el domicilio social de la Sociedad. Las Asambleas convocadas para discutir cualquiera de los asuntos especificados en el Artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles serán Asambleas Extraordinarias. Cualesquier otras asambleas serán Ordinarias. - ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas serán hechas por el Presidente y el Secretario o por dos miembros del Consejo de Administración o por el Comisario. Cualquier accionista o grupo de accionistas que detente al menos el 10% (diez por ciento) de las acciones en circulación de la Sociedad podrán requerir, en cualquier tiempo al Consejo de Administración o al Comisario que convoque a una Asamblea de Accionistas para discutir los asuntos que sean especificados en su requerimiento... ARTICULO VIGESIMO CUARTO.... Las Asambleas de Accionistas podrán celebrarse sin necesidad de convocatoria previa, si todas las acciones en circulación de la Sociedad se encuentran representadas en la Asamblea.... VOTACION EN LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS - ARTICULO TRIGESIMO.- Cada acción ~~tendrá derecho~~ a un voto en las Asambleas de Accionistas. A fin de ~~que las~~

Asambleas Ordinarias de Accionistas celebradas en virtud de primera convocatoria sean válidas, cuando menos el cincuenta por ciento (50%) de las acciones representativas del capital social deberán estar representadas en la Asamblea y las resoluciones serán válidas si son adoptadas por el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes o representadas en la Asamblea (un "Voto Mayoritario")....

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- A fin de que las Asambleas Extraordinarias de Accionistas celebradas en virtud de primera o ulterior convocatoria sean válidas, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones representativas del capital social deberá estar representado en la Asamblea, y sus resoluciones serán válidas cuando sean adoptadas por el voto favorable de las acciones que representen más el 50% (cincuenta por ciento) del capital social de la Sociedad....".

- - - - DOS.- OFICIO.- Con fundamento en los artículos treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales el compareciente me exhibe un oficio de fecha treinta de marzo de dos mil uno, emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el cual agrego al apéndice de la presente escritura bajo la letra "A" copia de dicho oficio y copia a los testimonios que expida. - - - - -

- - - TRES.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA. - - - - -

- - - El compareciente me exhibe el Libro de Actas de la Sociedad, en el que de la foja cinco frente a la seis vuelta, obra asentada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de la "SERVICIOS AEROPORTUARIOS DE LA CIUDAD DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha tres de abril de dos mil uno, que es del tenor literal siguiente: - - - - -

- - - SERVICIOS AEROPORTUARIOS DE LA CIUDAD DE MEXICO, - - - -



- S.A. DE C.V. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA -

- - - - DE ACCIONISTAS DE FECHA 3 DE ABRIL DE 2001. - - - -

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, domicilio social de SERVICIOS AEROPORTUARIOS DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.A. de C.V., a las 17:30 horas del 3 de abril del 2001, se reunieron los representantes de los accionistas de la Sociedad cuyos nombres aparecen en la lista de asistencia que se adjunta al acta de la presente Asamblea, con el objeto de celebrar una ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA DE ACCIONISTAS. Estuvieron también presentes los señores Agustín Arellano Rodríguez y Miguel Angel Rubio Bravo, Presidente del Consejo de Administración y Comisario Suplente de la Sociedad, respectivamente, así como el señor Javier Arturo Hernández Inzunza, invitado a la Asamblea. - - - -

- - - Por decisión unánime de los presentes, la Asamblea fue presidida por el señor Agustín Arellano Rodríguez y el señor Javier Arturo Hernández Inzunza actuó como Secretario. - - - -

- - - El Presidente designó Escrutador a la licenciada María Elena del Carmen Mora Jaén, quien estuvo presente en la Asamblea y quien después de aceptar su cargo y revisar el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad, así como las cartas poder otorgadas por los accionistas a sus representantes, preparó la lista de asistencia que se adjunta a esta Acta, en la que certifica que la totalidad de las acciones con derecho a voto en que se divide el capital social de SERVICIOS AEROPORTUARIOS DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V. estuvieron presentes, divididas como sigue: - - - -

- - -	<u>Accionista</u>	- - - - -	<u>Acciones</u>	- - - - -
- - - - -		- - - - -	<u>Serie "A"</u>	- - - - -
- - - - -		- - - - -	<u>Clase I</u>	- - - <u>Votos</u> - - -

Grupo Aeroportuario de la

Ciudad de México, S.A. de C.V.

(R.F.C. 980601-1J4)

49,999

49,999

Gobierno Federal de los Estados

Unidos Mexicanos, por conducto

de la Secretaría de Comunicaciones

y Transportes.

(R.F.C. SCT-850101-8I9)

1

1

T O T A L:

50,000

50,000

- - - Con base en la certificación emitida por el Escrutador y con fundamento en los artículos 188 y 189 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el Artículo Vigésimo Cuarto de los estatutos sociales de la Sociedad, el Presidente declaró la Asamblea legalmente instalada, no obstante no haberse publicado la convocatoria correspondiente, en virtud de encontrarse la totalidad de las acciones emitidas por la Sociedad en circulación y con derecho a voto representadas en la Asamblea. Acto seguido, el Presidente solicitó al Secretario que diera lectura a los asuntos contenidos en el siguiente: - - - - -

- - - - - **ORDEN DEL DIA** - - - - -

- - - I. Reforma del Artículo Décimo de los estatutos sociales y designación de miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, en términos del Artículo Décimo de los estatutos sociales de la Sociedad. - - - - -

- - - II. Aceptación de la renuncia presentada por el ingeniero Enrique Villanueva Landeros como comisario propietario de la Sociedad, y nombramiento de la persona que habrá de ocupar dicho cargo. - - - - -

- - - III. Designación de delegados que formalicen o lleven a cabo las resoluciones adoptadas por la Asamblea. - - - - -

- - - La Asamblea, por unanimidad de votos, aprobó la



AA6894537

declaratoria del Presidente con respecto a la legal instalación de la Asamblea, así como el Orden del Día, mismo que se desahogó de la siguiente manera: - - - - -

- - - PRIMER PUNTO. En relación con el primer punto del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea solicitó a los accionistas resolvieran reformar en su parte conducente el Artículo Décimo de los estatutos sociales a fin de que el Consejo de Administración se integre hasta por once consejeros propietarios y, en su caso, por sus respectivos suplentes, y resolver sobre el nombramiento de las personas que a partir de esta fecha integrarán el Consejo de Administración en términos del Artículo Décimo de los estatutos sociales de la Sociedad.

- - - Después de que los accionistas deliberaron sobre lo anterior, por unanimidad de votos, adoptaron las siguientes -

- - - R E S O L U C I O N E S - - - - -

- - - PRIMERA. Se resuelve reformar en su parte conducente al Artículo Décimo de los estatutos sociales a fin de que el Consejo de Administración se integre hasta por once consejeros propietarios y, en su caso, por sus respectivos suplentes, reformándose en tal sentido el artículo correspondiente, y se resuelve que a partir de esta fecha, el Consejo de Administración de la Sociedad se integre por once consejeros y sus suplentes como sigue: por los señores, Ernesto Velasco León, Aarón Dychter Poltolarek, Agustín Arellano Rodríguez, Fernando Antillón Valenzuela, Abraham Zamora Torres, Juan Antonio García Villa, Jorge Collard de la Rocha Javier Moctezuma Barragán, Francisco Madrid Flores, Fidel Roberto Castañeda y Ramírez y Joaquín Alvarez Vázquez, como consejeros propietarios y por los señores Carlos Robles Gil, Gerardo Raudry, Arturo Servín Hernández, Eduardo Olamendi López, Rossana Ingle de la Mora, Luis Armando Melgar Bravo, Vicente

García López, Felipe de Jesús Preciado Coronado, Juan Carlos Arnau Avila, Miguel Luis Pineda Rodríguez y José Vallejo Bernal, como suplentes de dichos propietarios respectivamente.

- - - Asimismo, se designa al licenciado Javier Arturo Hernández Inzunza como Secretario no miembro del Consejo de Administración y a la señora María de los Angeles Ambia Medina para ocupar el cargo de Prosecretario no miembro del Consejo de Administración. - - - - -

- - - Se hace constar que los consejeros arriba designados aceptaron su cargo y protestaron el fiel desempeño del mismo.

- - - En consecuencia, a partir de esta fecha, el Consejo de Administración de Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V. quedará integrado de la siguiente forma:

<u>Miembro Propietario</u>	<u>Cargo</u>	<u>Miembro Suplente</u>
Ernesto Velasco León	Presidente	Carlos Robles Gil
Aarón Dychter Poltolarek	Consejero	Gerardo Raudry
Agustín Arellano Rodríguez	Consejero	Arturo Servín Hernández
Fernando Antillón Valenzuela	Consejero	Eduardo Olamendi López
Abraham Zamora Torres	Consejero	Rossana Ingle de la Mora
Juan Antonio García Villa	Consejero	Luis Armando Melgar Bravo
Jorge Collard de la Rocha	Consejero	Vicente García López
Javier Moctezuma Barragán	Consejero	Felipe de Jesús Preciado Coronado
Francisco Madrid Flores	Consejero	Juan Carlos Arnau Avila
Fidel Roberto Castañeda y Ramírez	Consejero	Miguel Luis Pineda Rodríguez
Joaquín Álvarez Vázquez	Consejero	José Vallejo Bernal
Javier Arturo Hernández Inzunza	Secretario no miembro del Consejo de Administración	
María de los Angeles Ambia Medina	Prosecretario no miembro del Consejo de Administración	

- - - SEGUNDO PUNTO. En relación con este punto del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea informó a los presentes que



con fecha 19 de enero del 2001 el ingeniero Enrique Villanueva Landeros había presentado su renuncia para ocupar el cargo de comisario propietario de la Sociedad, por lo que en caso de que la misma fuera aceptada, debía hacerse el nombramiento de la persona que en lo sucesivo ocuparía dicho cargo, conforme a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo de los estatutos sociales de la Sociedad. - - - - -

- - - Al respecto, el Presidente solicitó a los presentes resolvieran sobre el nombramiento de la persona que a partir de esta fecha ocupará el cargo de comisario propietario de la Sociedad, y al efecto se adoptaron las siguientes - - - - -

- - - - - R E S O L U C I O N E S - - - - -

- - - "SEGUNDA. Se acepta la renuncia presentada por el ingeniero Enrique Villanueva Landeros para ocupar el cargo de comisario propietario de la Sociedad, liberándolo de cualquier responsabilidad en que pudiera haber incurrido en el desempeño de dicho cargo, no sin antes agradecer las gestiones realizadas durante el desempeño del mismo." - - - - -

- - - "TERCERA. Se designa al señor Emilio Carrera Cortés como comisario propietario de la Sociedad. - - - - -

- - - Se hace constar que el comisario arriba designado aceptó su cargo y protestó el fiel desempeño del mismo." - - - - -

- - - TERCER PUNTO. En relación con este punto del Orden del Día, los accionistas adoptaron, por unanimidad de votos, la siguiente - - - - -

- - - - - R E S O L U C I O N - - - - -

- - - "CUARTA. Se designan a los señores Alberto de la Parra Zavala y Ana María Poblano Chanona, delegados de esta Asamblea para que, conjunta o separadamente, en caso de ser necesario, comparezcan ante el Notario Público de su elección a formalizar las resoluciones de esta Asamblea y, para que, en

su caso, por sí o por medio de la persona que designen, inscriban el testimonio notarial respectivo en el Registro Público de Comercio correspondiente, y lleven a cabo todos los actos necesarios para formalizar y dar cumplimiento a las resoluciones tomadas en la presente Asamblea, quedando autorizados para expedir, en su caso, las certificaciones de esta acta que fueren necesarias." - - - - -

- - - No habiendo otro asunto que discutir, se suspendió la Asamblea por el tiempo necesario para la preparación de esta Acta, la cual, después de ser leída, fue aprobada por los representantes de los accionistas y firmada por el Presidente, el Secretario y el Comisario Suplentes. - - - - -

- - - Se hace constar que durante el tiempo en que se desarrolló la presente Asamblea, desde su inicio hasta su terminación, todas las personas que participaron en la misma estuvieron presentes. - - - - -

- - - Se agregan al expediente de la presente Acta: las cartas poder otorgadas por los accionistas a sus representantes; la lista de asistencia preparada por el Escrutador; y la carta de renuncia presentada por el ingeniero Enrique Villanueva Landeros. - - - - -

- - - Se levantó la Asamblea a las 18:00 horas del 3 de abril del 2001. - - - - -

- - - Firma ilegible.- Agustín Arellano Rodríguez, Presidente; Firma ilegible.- Javier Arturo Hernández Inzunza, Secretario; Firma ilegible.- Miguel Angel Rubio Bravo, Comisario Suplente.

- - - CUATRO.- El compareciente me manifiesta bajo protesta de decir verdad que las firmas que aparecen en las resoluciones que por esta escritura se protocolizan son del puño y letra de quienes las suscriben y las que usan en todos sus negocios. - -

- - - - - C L A U S U L A S - - - - -



--- PRIMERA.- Quedan protocolizada a solicitud del señor ALBERTO DE LA PARRA ZAVALA; el Acta de Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de SERVICIOS AEROPORTUARIOS DE LA CIUDAD DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha tres de abril de dos mil uno, la cual ha quedado transcrita en los antecedentes de esta escritura, asimismo, queda debidamente protocolizado el oficio relacionado en los antecedentes de la presente escritura. ---

--- SEGUNDA.- En virtud de la protocolización que antecede:

--- A) Se resuelve reformar en su parte conducente al Artículo Décimo de los estatutos sociales a fin de que el Consejo de Administración se integre hasta por once consejeros propietarios y, en su caso, por sus respectivos suplentes, reformándose en tal sentido el artículo correspondiente, y se resuelve que a partir del tres de abril de dos mil uno, el Consejo de Administración de la Sociedad se integre por once consejeros y sus suplentes como sigue: por los señores, Ernesto Velasco León, Aarón Dychter Poltolarek, Agustín Arellano Rodríguez, Fernando Antillón Valenzuela, Abraham Zamora Torres, Juan Antonio García Villa, Jorge Collard de la Rocha Javier Moctezuma Barragán, Francisco Madrid Flores, Fidel Roberto Castañeda y Ramírez y Joaquín Álvarez Vázquez, como consejeros propietarios y por los señores Carlos Robles Gil, Gerardo Raudry, Arturo Servín Hernández, Eduardo Olamendi López, Rossana Ingle de la Mora, Luis Armando Melgar Bravo, Vicente García López, Felipe de Jesús Preciado Coronado, Juan Carlos Arnau Avila, Miguel Luis Pineda Rodríguez y José Vallejo Bernal, como suplentes de dichos propietarios respectivamente. ---

--- B) Se designa al licenciado Javier Arturo ~~Hernández~~ Inzunza como Secretario no miembro del Consejo de

Administración y a la señora María de los Angeles Ambia Medina para ocupar el cargo de Prosecretario no miembro del Consejo de Administración. - - - - -

- - - C) Se hace constar que los consejeros arriba designados aceptaron su cargo y protestaron el fiel desempeño del mismo.

- - - D) En consecuencia, a partir de esta fecha, el Consejo de Administración de Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, quedará integrado de la siguiente forma: - - - - -

- - - Miembro Propietario - - - - - Cargo - - - - - Miembro Suplente - - -

Ernesto Velasco León - - - - - Presidente - - - Carlos Robles Gil - - -

Aarón Dychter Poltolarek - - - - - Consejero - - - Gerardo Raudry - - - - -

Agustín Arellano Rodríguez - - - - - Consejero - - - Arturo Servín Hernández -

Fernando Antillón Valenzuela - - - - - Consejero - - - Eduardo Olamendi López -

Abraham Zamora Torres - - - - - Consejero - - - Rossana Ingle de la Mora

Juan Antonio García Villa - - - - - Consejero - - - Luis Armando Melgar Bravo

Jorge Collard de la Rocha - - - - - Consejero - - - Vicente García López - -

Javier Moctezuma Barragán - - - - - Consejero - - - Felipe de Jesús Preciado Coronado -

Francisco Madrid Flores - - - - - Consejero - - - Juan Carlos Arnau Avila

Fidel Roberto Castañeda y Ramirez - - - - - Consejero - - - Miguel Luis Pineda Rodriguez - -

Joaquín Alvarez Vázquez - - - - - Consejero - - - José Vallejo Bernal - -

Javier Arturo Hernández Inzunza - Secretario no miembro del Consejo de Administración - - - - -

María de los Angeles Ambia Medina - Prosecretario no miembro del Consejo de Administración" - - - - -

- - - E) Se acepta la renuncia presentada por el ingeniero Enrique Villanueva Landeros para ocupar el cargo de comisario propietario de la Sociedad, liberándolo de cualquier responsabilidad en que pudiera haber incurrido en el desempeño de dicho cargo, no sin antes agradecer las gestiones realizadas durante el desempeño del mismo. - - - - -



- - - F) Se designa al señor Emilio Carrera Cortés como comisario propietario de la Sociedad. - - - - -

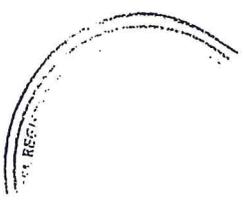
- - - G) Se hace constar que el comisario arriba designado aceptó su cargo y protestó el fiel desempeño del mismo. - - -

- - - TERCERA.- Los gastos y honorarios causados por esta escritura serán por cuenta de la Sociedad. - - - - -

- - - - - P E R S O N A L I D A D - - - - -

- - - El compareciente me acredita su personalidad con el acta que ha quedado transcrita y la legal existencia de su representada con las escrituras a que se refieren los antecedentes de esta escritura. - - - - -

- - - YO, EL NOTARIO, DOY FE: I.- De que el suscrito se identificó plenamente como Notario frente al compareciente a su plena satisfacción. - II.- De que los documentos insertos y relacionados concuerdan con sus originales a que me remito y tuve a la vista. - III.- De que de conformidad con el artículo (27) veintisiete del Código Fiscal de la Federación, solicité al compareciente las claves del Registro Federal de Contribuyentes y las Cédulas de Identificación Fiscal de el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, quien me exhibe las cédulas de Identidad Fiscal números SCT-850101-819 y GAC-980601-1J4, respectivamente, expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que doy fe tener a la vista, y agrego una copia al apéndice de la presente escritura y copias a los testimonios que de la misma expida. - IV.- De que me aseguré de la identidad del compareciente, por conocimiento personal y que a mi juicio tiene capacidad legal. - V.- De que advertí y enteré al compareciente de las penas en que incurren quienes



declaran con falsedad ante un Notario Público.- VI.- De que le manifesté al compareciente su derecho a leer personalmente la presente escritura y que su contenido le fue explicado por el suscrito Notario a su entera satisfacción.- VII.- De que me declara el compareciente que su representada es capaz y que la representación que ostenta y por la que actúa está vigente. - VIII.- De que le ilustré el valor, consecuencias y alcances legales de la misma. - IX.- De que habiéndole leído la presente escritura, me manifestó el compareciente su comprensión plena. - X.- De que el compareciente hizo las declaraciones contenidas en la presente escritura todas bajo protesta de decir verdad. - XI.- De que el suscrito Notario no tiene indicio alguno de falsedad de los documentos que se protocolizan. - XII.- De que las adiciones y variaciones que el compareciente realizara a la presente escritura serán leídas y explicadas por el suscrito Notario. - XIII.- De que me manifestó su conformidad expresamente, así como mediante su firma estampándola para constancia al final del presente instrumento, declarando por sus generales ser: mexicano por nacimiento, originario de México, Distrito Federal, donde nació el cinco de septiembre de mil novecientos noventa y seis, casado, abogado, con domicilio en Campos Eliseos número trescientos cuarenta y cinco, Colonia Polanco, Distrito Federal y se identifica por conocimiento personal del suscrito Notario. - - - - -

- - - Firma ilegible del señor Licenciado ALBERTO DE LA PARRA ZAVALA. - - - - -

- - - Firmada ante mí el día de su fecha y la AUTORIZO desde luego en México, Distrito Federal. - - - - -

- - - ANGOITIA BECERRA.- Rúbrica.- Sello de Autorizar. - - - -

- - - ARTICULO 2,554.- En todos los poderes generales para



LIC. LUIS DE ANGOITIA BECERRA



pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. - En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas clase de facultades administrativas. - En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. - Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. - Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. - - - - -

YO, LICENCIADO LUIS DE ANGOITIA BECERRA, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO CIENTO NUEVE DEL DISTRITO FEDERAL, EXPIDO PRIMER - - TESTIMONIO PRIMERO - - EN SU ORDEN QUE CONSTA DE VEINTIUN PAGINAS UTILES PARA "SERVICIOS AEROPORTUARIOS DE LA CIUDAD DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (COMO CONSTANCIA DE PROTOCOLIZACION).- VA COTEJADO Y CORREGIDO.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL UNO. - - - - -

mamy



[Handwritten signature]



INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO,

EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO: 238576

DERECHOS: \$ 735.00 - REG. EN CAJA: 707083

PTDA. 32035 DE FECHA: 12-XI-2001

EN MEXICO, D.F., A 4 DE ENERO DE 2002



CIUDAD DE MEXICO

EL REGISTRADOR

JUAN MARTIN NIETO BENITEZ

En virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con fundamento en el artículo 20 fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y el Acuerdo delegatorio de facultades publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 19 de diciembre de 1997